



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

LICEO JOSE TORIBIO MEDINA
ÑUÑOA 2020

El presente documento recoge los distintos aportes desarrollados en conjunto con los distintos estamentos que conforman la comunidad escolar: estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados, equipo de gestión, realizados durante el primer y segundo semestre del año 2019. El proceso de actualización anual supone, al menos, ajustar el Reglamento a la normativa vigente.



Contenido

PRESENTACIÓN.....	1
TÍTULO I.....	2
1.1. MARCO TEÓRICO	2
1.2. MARCO LEGAL	4
1.3. NIVELES DE ENSEÑANZA Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	6
1.4. ALCANCES DEL REGLAMENTO.....	7
1.5. DIFUSIÓN Y MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	7
TÍTULO II.....	9
2.1. COMUNIDAD ESCOLAR EN GENERAL	9
2.2. SOSTENEDOR	¡Error! Marcador no definido.
2.3. DOCENTES DIRECTIVOS	¡Error! Marcador no definido.
2.4. DOCENTES	18
2.5. ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
2.6. PADRES Y APODERADOS.....	¡Error! Marcador no definido.
2.7. ESTUDIANTES	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO III.....	9
3.1. PARTICIPACIÓN.....	9
3.2. CANALES DE COMUNICACIÓN	15
TÍTULO IV.....	18
4.1. CONCEPTUALIZACIÓN	18
4.2. PLANES DE APOYO A LA INCLUSIÓN.....	19
4.3. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN	21
TÍTULO V.....	24
NORMATIVA INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO	24
5.1. DE LA ASISTENCIA Y LA PUNTUALIDAD	24
5.2. DE LAS SALIDAS AUTORIZADAS	25
5.3. DEL UNIFORME ESCOLAR Y LAPRESENTACIÓN PERSONAL	25
5.4. DEL COMPORTAMIENTO EN LOS DIFERENTES ESPACIOS EDUCATIVOS	27



5.5. DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES.....	27
5.6. DE LA RELACIÓN ENTRE LOS APODERADOS Y EL ESTABLECIMIENTO	29
5.7. DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 31	
5.8. DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	31
5.9. DE LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESTABLECIMIENTO	32
5.10. DEL USO DE APARATOS TECNOLÓGICOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR	33
TÍTULO VI.....	34
DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTOS	34
6.1. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS	34
6.2. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS	38
6.3. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y FORMATIVAS	40
6.4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	48
6.5. PROCEDIMIENTO ANTE LAS FALTAS	50
TÍTULO VII.....	54
INSTANCIAS DE RECONOCIMIENTO Y PREMIACIÓN	54
7.1. Premiaciones Anuales por curso:.....	54
7.2. Distinción para estudiantes de cuarto medio:	54
ANEXOS.....	57



PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

RBD	9074
TIPO DE ENSEÑANZA	Básica 7° y 8° Media Humanista - Científico
N° DE CURSOS	34
DEPENDENCIA	Municipal
DIRECCIÓN	Carmen Covarrubias #39
COMUNA	ÑUÑO A
TELÉFONO	223793024 223793025
CORREO ELECTRÓNICO	liceo7josetoribiomedinagmail.com
DIRECTOR	Alejandro Guerra Fodich
AÑO DE REVISIÓN	2019



“La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres y apoderados y sostenedor), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

Esta definición considera todas las relaciones, incluyendo aquellas formales e informales, intencionadas y espontáneas, oficiales y no oficiales. Refiere a aquellos modos de convivir que se quieren promover en el contexto educativo (trato respetuoso, relaciones inclusivas, resolución dialogada y pacífica de conflictos, participación democrática y colaborativa) y también aquellas formas de convivencia que se quieren evitar (violencia, acoso, agresión, discriminación).” (1)

Cada establecimiento educacional debe contar con un reglamento interno que estructura y norma su funcionamiento. Una de las partes del reglamento interno, es este Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), que establece las regulaciones que enmarcan la forma de relacionarse al interior de la comunidad educativa. En este Reglamento Interno se establecen los derechos y deberes de cada actor escolar (estudiantes, docentes, directivos, asistentes de la educación y apoderadas/os). Las situaciones que constituyen faltas, sus respectivas medidas formativas y sancionatorias y procedimientos que resguarden el debido proceso. Así como también las regulaciones y protocolos de acción para el correcto funcionamiento del establecimiento.

El RICE podrá ser revisado todos los años en función de los cambios a la legislación vigente, pero su actualización completa deberá ser fruto de un proceso participativo de todos los integrantes de la comunidad escolar al menos cada cuatro años.

De acuerdo al Ordinario N° 476 del año 2013 de la Superintendencia de Educación, este “reglamento interno y sus modificaciones deberán estar publicados en el sitio Web del establecimiento educacional y estar disponible en dicho recinto para los estudiantes, padres, madres y apoderados.

1 Ministerio de Educación, “Política Nacional de Convivencia Escolar”, MINEDUC, Santiago, 2019, Pág. 9

La persona responsable de coordinar la actualización, difusión y aplicación del manual de convivencia escolar en el establecimiento es la Encargada de Convivencia Escolar.

Hemos querido, a través de este Reglamento, hacer efectivo el firme propósito de mejorar los sistemas de comunicación, de diálogo y de resolución de conflictos; de enfatizar los valores que hemos decidido fundadores: RESPETO, SOLIDARIDAD y COLABORACIÓN entendiéndolos como un gran desafío en el contexto social actual; de respetar y adherir a las normas propuestas y a las medidas disciplinarias que como comunidad educativa hemos determinado, teniendo presente que éstas ayudan a la formación personal y social de cada uno de los integrantes de la Comunidad Educativa, y principalmente de los estudiantes que están el pleno proceso formativo.

El Reglamento Interno de Convivencia Escolar rechaza la amenaza y el miedo como medio para resolver conflictos, pero no por esto deja de lado las sanciones y normas, sino que las ubica formativamente propiciando un aprendizaje y una modificación de la conducta desde la reflexión de acuerdo a las políticas ministeriales.

El documento final de este reglamento fue aprobado por el consejo escolar a términos del año 2019.

TÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES

1.1. MARCO TEÓRICO

El ser humano se caracteriza por mantener un permanente desarrollo de sus capacidades, las cuales lo formaran en la riqueza de la diferencia, así comprenderemos que una comunidad se conforma respetando la diversidad, permitiendo que se integren diversas visiones de mundo, son estas las base que cimienta nuestro Proyecto Educativo Institucional¹ y el quehacer formativo diario.

Pensada así nuestro principio antropológico nos deriva a reconocer a los distintos responsables del proceso educativo : Estado, familia y liceo se deben unir para definir que es necesario educar, definir los aprendizajes, conocimientos, competencias, destrezas, actitudes y valores para que coordinadamente logren perfilar un sujeto con autonomía de pensamiento, capacidad de autodeterminación e incluso una filosofía de la vida. Basados en esta concepción humanista de Educación nuestro establecimiento postula a la formación que comienza construyendo un clima institucional donde todos y todas son responsables, respetuosos y respetados.

Entonces, como institución sabemos que acogemos distintos actores: profesores, estudiantes, directivos, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados, con distintas motivaciones y objetivos, por ello hemos de fundamentar nuestra labor en un solo principio: la misión pública de cultivar los valores y los conocimientos que nos constituirán.

En consonancia con lo anterior, nuestro Liceo José Toribio Medina basará sus prácticas pedagógicas en base al vínculo insoslayable entre el profesor y el estudiante en un clima de desarrollo mutuo. Contar con un equipamiento tecnológico será el complemento más adecuado para potenciar dicho vínculo, pero nunca lo reemplazará. Por el momento ya contamos con el suficiente equipamiento que permita al docente entregar los elementos necesarios del aprendizaje, mediante la utilización de estos recursos tecnológicos.

¹ En adelante el Proyecto Educativo Institucional



Nuestro Liceo, por tradición, despierta grandes expectativas, dentro de la comuna, respecto a alcanzar logros académicos que le facilitan su ingreso a la Educación Superior. A través de la detección de intereses y necesidades de nuestra comunidad escolar, se ha confirmado esta expectativa como una prioridad de parte de todos los estamentos, la cual llega a constituir parte importante de nuestra Misión Educativa. Y también, en atención a nuestra calidad educativa y en términos actitudinales, sabemos que nuestros estudiantes podrán insertarse a la sociedad sin dificultades.

La Propuesta Educativa de nuestro Liceo está referida a:

- Desarrollar en los jóvenes las competencias sociales, éticas y académicas que le permitan el desarrollo social, moral, actitudinal y conceptual necesario para su inserción en el mundo social, laboral y/o académico.
- Facilitar la formación de un estudiante reflexivo, participativo y crítico, capaz de expresar sus opiniones, de escuchar al otro, analizando, infiriendo y evaluando los planteamientos en forma abierta, clara y flexible.
- Ofrecer una educación de calidad que, atendiendo a la diversidad, incorpore metodologías activas, participativas, novedosas basadas en el uso efectivo de recursos tecnológicos, como computadores, video proyector, pizarras interactivas, etc., a través de los cuales se puedan lograr aprendizajes significativos donde el estudiante se transforme en el constructor de su propio aprendizaje.
- Desarrollar experiencias educativas de autoconocimiento, autoaceptación y de construcción de su propio proyecto de vida, de modo que tenga claridad en cuanto a la orientación que dé a su existencia.
- Utilizar la informática y los recursos informáticos como una herramienta de aprendizaje activo y colaborativo en el desarrollo de competencias conceptuales, actitudinales y procedimentales.
- Fomentar en los jóvenes el sentido de pertenencia e identificación con el Liceo ofreciendo y organizando actividades de libre elección acorde con sus intereses y necesidades.



1.2. MARCO LEGAL

Artículo 1. **El Reglamento Interno de Convivencia Escolar se fundamenta en el siguiente marco legal:**

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.
2. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. UNESCO, 1989.
3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
4. Constitución Política de la República de Chile. 1980.
5. Ley N° 20.370 General de Educación. Chile, 2009.
6. Ley N° 19.876 Obligatoriedad de la educación en Chile
7. Ley N° 20.422 Igualdad de Oportunidades e Inclusión de Personas con Discapacidad. Chile, 2010.
8. Ley N° 20.536 Violencia Escolar. Chile, 2011.
9. Ley N° 20.529 Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Chile, 2011.
10. Ley N° 20.609 Medidas Contra la Discriminación. Chile, 2012.
11. Ley N° 20.845 Inclusión Escolar. Chile, 2015.
12. Ley N° 20.248 Subvención Escolar Preferencial
13. Ley N° 19.873 Pro – Retención de estudiantes
14. Ley N° 19.933 Mejoramiento especial a los docentes
15. Ley N° 20.084 Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes. Chile, 2005.
16. Ley N° 20.000 Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Chile, 2005.
17. Ley N° 19.925 Bebidas Alcohólicas; Consumo de Alcohol. Chile, 2004.
18. Ley N° 19.253 Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas. Chile, 1993.
19. Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación. Chile, 1991.
20. Ley N° 20.105 Ambientes Libres de Humo de Tabaco. Chile, 2013.
21. Ley N° 20.501 Ley de Calidad y Equidad de la Educación. Chile 2011.
22. Ley N° 20.526 Acoso Sexual de Menores, la Pornografía Infantil Virtual y la Posesión de Material Pornográfico Infantil. Chile, 2005.
23. Ley N° 21128, 2018
24. D.F.L. N°2 Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales. Chile, 1998.
25. Decreto N°79 Norma Situación Estudiantes Embarazadas y Madres. MINEDUC, Chile, 2004.
26. Decreto N°50 Norma Centro de estudiantes. MINEDUC, Chile, 1990.
27. Decreto N°24 Reglamento Consejos Escolares. MINEDUC, Chile, 2005.
28. Decreto N°565 Reglamento de Centro General de Padres, Madres y



Apoderados. MINEDUC, Chile, 1990.

29. Decreto N°924 Reglamenta Clases de Religión. MINEDUC, Chile, 1983.

30. Decreto N°215 Reglamenta Uso de Uniforme Escolar. MINEDUC, Chile, 2009.

31. Decreto N°170 Sobre Necesidades Educativas Especiales. MINEDUC, Chile, 2010.

32. Decreto N° 313 Incluye a los y las Estudiantes en Seguro de Accidentes

33. Decreto N°256 Establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para enseñanza básica y media. MINEDUC, Chile, 2009.

34. Circular N°1 Establecimientos Educativos Subvencionados Municipales y Particulares, Superintendencia de Educación, Chile, 2014.

35. Circular N° 875/1994 del MINEDUC, Ingreso o Permanencia de Estudiantes con VIH y/o Epilepsia 12

36. Decreto N° 548 Planta Física de los Establecimientos

37. Decreto N° 315 Reglamento Ley General de Educación sobre reconocimiento oficial de los establecimientos

38. Decreto N° 235 Reglamento de la Ley N° 20.248 que establece una Subvención escolar Preferencial para niños y niñas prioritarios

39. Decreto N° 47 Fija nuevo texto de la ordenanza general de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

40. Decreto N° 196 Aprueba Reglamento sobre obligatoriedad de establecimientos educacionales de contar, a lo menos, con un 15% de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica como requisito para impetrar la subvención.

41. Decreto N° 352 Reglamento Función Docente

42. Decreto N° 216 Reglamento Pro – Retención

43. Decreto N° 1300 aprueba planes y programas de estudio para estudiantes con trastornos específicos del lenguaje

44. Decreto N° 1 Reglamento plena integración

45. Decreto N° 289 Reglamento condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales

46. ORD. N° 443 Instrucciones Normativa Subvenciones

47. ORD. N° 496 Instrucciones Programa de Integración Escolar

48. ORD. N° 476 Superintendencia de Educación sobre Reglamentos Internos

49. Resolución N° 838 Fija Modelo de Fiscalización, detalles de hallazgos y sustentos de hallazgos por parte de la Superintendencia de Educación Escolar.

50. Circular N° 768 Derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación a sostenedores



1.3. NIVELES DE ENSEÑANZA Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 2.El Liceo José Toribio Medina imparte educación en régimen diurno en los niveles 7mo y 8vo año de Educación General Básica y en la modalidad Humanística - Científica para los niveles de 1er y 4to año de Educación Media, con Jornada escolar completa diurna.

- **Apertura de puerta para ingreso al establecimiento:**

A partir de las 7:30 horas

- **Horario de la jornada de clases:**

Lunes a Miércoles	08:00 a 15:55 horas
Jueves	8:00 a 15: 10 horas
Viernes	8:00 a 14: 15 horas

- **Recreos y Almuerzo**

Lunes a Miércoles	1er recreo	9:30 a 9:45 hrs
	2do recreo	12:00 a 12:10 hrs
	Almuerzo	13:40 a 14:25 hrs
Jueves	1er recreo	9: 30 a 09: 45 hrs
	2do recreo	11: 15 a 11:25 hrs
	Almuerzo	12: 55 a 13:40 hrs
Viernes	1er recreo	09:30 a 09:45 hrs
	Almuerzo	12:00 a 12:45 hrs

- **Actividades extraprogramáticas:**

En función del desarrollo de actividades lectivas y/o complementarias del Establecimiento, los talleres se realizan a partir de las 16 horas hasta las 18 horas y el día sábado desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas.



1.4. ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento Interno y Normas de Convivencia Escolar, en adelante “el Reglamento”, regulará las relaciones entre el Liceo José Toribio Medina, en adelante “el establecimiento”, y los distintos actores de la comunidad escolar.

Es deber de los padres conocer el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento, cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional y respetar la normativa interna.

Artículo 4. El Reglamento contiene las normas de convivencia en el establecimiento; las sanciones y reconocimiento que origina su infracción o destacado cumplimiento; los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan; y, las instancias de revisión correspondientes.

1.5. DIFUSIÓN Y MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 5. De la difusión del Reglamento. Este documento será informado a la comunidad y puesto a disposición a través de los siguientes medios:

- 1) La agenda escolar incluye una edición simplificada para uso pedagógico inmediato.
- 2) La página web www.liceoa52.cl, sitio web institucional del establecimiento, el Reglamento como sus modificaciones están publicadas.
- 3) La primera reunión anual de padres y apoderados(as), donde se trabajará formativamente este reglamento.
- 4) Asimismo, estará disponible en Inspectoría General, biblioteca del establecimiento y sala del Centro de Estudiantes para consulta de estudiantes, madres, padres y apoderados y comunidad educativa en general que lo solicite.

Artículo 6. Es responsabilidad del Director del establecimiento cumplir con la obligación señalada en el artículo anterior, así como mantener actualizado el Reglamento Interno en el SIGE², o el que lo reemplace.



Artículo 7. Las normas del presente Reglamento serán revisadas, a lo menos una vez al año. Se realizará una jornada de evaluación de la eficiencia de las acciones realizadas, con el objeto de realizar las modificaciones que la comunidad escolar estime pertinentes e incorporar al mismo, situaciones no previstas. Será el Encargado de Convivencia Escolar el responsable de presentar las modificaciones ante el Consejo Escolar, para su ratificación final.

Artículo 8. Las sugerencias y reclamos relativas a la convivencia y a las normas del Reglamento, su aplicación y/o cumplimiento por parte de los miembros de la comunidad escolar deberán ser efectuadas por escrito a la Dirección del establecimiento. La dirección activará los protocolos de actuación estipulados en este reglamento, dando respuesta en el caso de los reclamos dentro de 10 días hábiles, como máximo, siguientes a su recepción.

Artículo 9. Cuando las situaciones de conflicto involucran a los funcionarios, los procedimientos serán de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social que regula las relaciones laborales.

Artículo 10. El presente Reglamento entrará en vigencia al inicio del año escolar 2020.



TÍTULO III

ROL, DERECHOS Y DEBERES

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

2.1. COMUNIDAD ESCOLAR EN GENERAL

Artículo 11. La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Está integrada por los y las estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipo docente, directivos y sostenedor educacional.

Artículo 12. Todos deben contribuir a la formación y el logro de aprendizaje de todos los estudiantes que son miembros de la comunidad, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 13. En la comunidad educativa todos sus integrantes son iguales, se encuentra, entonces, prohibida cualquier forma de discriminación arbitraria. Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Con todo, se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el párrafo anterior, se encuentren justificadas en una causa constitucionalmente legítima.



Artículo 14. El establecimiento reconoce el derecho de asociación, tanto de los y las estudiantes, padres y apoderados, como también del personal docente y asistente de la educación, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley.

En ningún caso la Corporación Municipal podrá obstaculizar ni afectar el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las normas sobre derechos y deberes de la comunidad escolar.

Artículo 15. Todos los miembros de la comunidad educativa se encuentran obligados a informar las situaciones, de las cuales tomen conocimiento, de violencia física y/o psicológica, agresión u hostigamiento y /o cualquiera que revista el carácter de delito que afecte o involucre a un/a estudiante.

.DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACTORES ESCOLARES.

Del Sostenedor

Artículo 16. El sostenedor del establecimiento es la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa es la responsable del funcionamiento del establecimiento.

Responderá a los reclamos, consultas y solicitudes efectuadas por los miembros de la comunidad educativa, siempre que los mismos se efectúen de conformidad a la ley y lo establecido en este Reglamento, en términos formales y respetuosos. El sostenedor velará, en subsidio del Director, por el correcto funcionamiento del Consejo Escolar.

- **Deber para con la comunidad educativa:**

- a) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento.
- b) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar;
- c) Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.



Del equipo directivo

Artículo 17. El equipo docente directivo tiene derecho y la obligación a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento.

- **Derecho a:**

- a) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- b) A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa;
- c) A proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por este Reglamento, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- e) Ser tratado con dignidad por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- f) Y los indicados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

- **Deber de:**

- a) Liderar el establecimiento, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar su calidad;
- b) Dirigir, administrar, supervisar y coordinar el establecimiento;
- c) Conducir y liderar el proyecto educativo, forjando una comunidad orientada hacia el logro de los aprendizajes;
- d) Gestionar, orientar y coordinar a los diferentes actores que conforman la comunidad educativa así como sus procesos, cautelando el cumplimiento de los lineamientos y las orientaciones establecidas, los planes y programas de estudios vigentes, considerando las características de los estudiantes;
- e) Desarrollarse profesionalmente;
- f) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas;
- g) Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen;
- h) Realizar supervisión y acompañamiento pedagógico en aula;
- i) Disponer de las acciones pertinentes, sistemas operativos y gestión general que le permitan cumplir los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo;
- j) Disponer y velar porque todo el personal adulto que trabaja en el Liceo exprese en su trabajo y en las relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa, los valores de responsabilidad, honestidad, respeto, disciplina y solidaridad;
- k) Deben especialmente proteger el derecho de los estudiantes de estar en un ambiente



formativo sano, libre de situaciones de maltrato físico, sexual o psicológico, proveyendo una normativa y procedimientos claros en la búsqueda de este objetivo;

l) Asegurar una educación de calidad a los estudiantes en conformidad con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento;

m) Tratar con dignidad y respeto a todos los integrantes de la comunidad educativa;

n) Velar tanto por la seguridad como la integridad física y psicológica de los estudiantes durante el periodo de clases;

o) Y los deberes indicados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas y especificadas en el Reglamento de Orden, higiene y Seguridad, artículo 87 de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.



Director

Artículo 18. Le corresponde la dirección, administración, supervisión y coordinación del establecimiento educacional. Debe conducir y liderar el Proyecto Educativo Institucional, forjando una comunidad educativa orientada al logro de los aprendizajes de los(as) estudiantes.

Para ello debe gestionar, orientar, coordinar y supervisar a los diferentes actores que la conforman así como sus procesos, cautelando el cumplimiento de los lineamientos y las orientaciones establecidas, los planes y programas de estudios vigentes, considerando las características de sus educandos.

Artículo 19. Es responsabilidad del Director del establecimiento tanto el cuidado de la seguridad como de la integridad física y psicológica de los estudiantes durante el periodo de clases.

Propiciar un ambiente de colaboración y de fluida comunicación, favoreciendo un buen clima organizacional y una sana convivencia institucional.

Artículo 20. Cada vez que este Reglamento asigna funciones al Director, se entiende que si este se ausenta asumirá dichas funciones recaen en Inspectoría General del establecimiento, siendo en tercera instancia la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 21. Es responsabilidad del Director establecer un orden de subrogancia para el caso de faltar o ausentarse algún funcionario del establecimiento a quien corresponda llevar a cabo procedimientos establecidos en este Reglamento, subrogancia que está determinada y conocida por la comunidad.

Artículo 22. El Director velará por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberá mantener a disposición de los integrantes del Consejo, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.



Inspector(a) General

Artículo 23. Docente Directivo responsable de los aspectos administrativos del establecimiento, velando porque las actividades se desarrollen en un ambiente de disciplina, bienestar y sana convivencia. Le compete representar y asesorar al (la) Director(a) en todas aquellas materias que requieran su presencia y colaboración.

- **Derecho a:**

- a) Ser tratado con dignidad y respeto por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- b) A proponer las iniciativas que estime útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por este Reglamento, procurando además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- c) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- d) Y los indicados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

- **Deber de:**

- a) Controlar la disciplina del alumnado, profesores y personal administrativo exigiendo puntualidad y responsabilidad.
- b) Resguardar las condiciones higiénicas y de seguridad del edificio escolar, sus dependencias e instalaciones.
- c) Controlar el cumplimiento de los horarios de los docentes en sus clases y horas de colaboración, al igual que el de todos los funcionarios de la unidad educativa.
- d) Facilitar la realización de actividades culturales, sociales, deportivas, de bienestar estudiantil, centro de alumnos y centro de padres y apoderados.
- e) Supervisar el correcto desempeño de los actos académicos, cívicos y extraescolares en que intervenga el establecimiento educacional y las delegaciones de alumnos y profesores que representen de cualquier forma al establecimiento educacional en toda actividad que se ejecute fuera del recinto educacional.
- f) Y los indicados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.



Jefe Unidad Técnico Pedagógica

Artículo 24. Docente superior responsable de asesorar a la Dirección en todo lo concerniente al programa curricular del establecimiento, la planificación, supervisión y evaluación los aprendizajes, investigación pedagógica y coordinación de proceso de perfeccionamiento docente, fortaleciendo un trabajo cooperativo del equipo docente. Es responsable de la coordinación, programación, organización, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades de la Unidad Técnico Pedagógica conformada por profesionales de apoyo, tales como Orientador(a), Psicólogo(a), entre otros.

Derecho a:

- a) Ser tratado con dignidad y respeto por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- b) A proponer las iniciativas que estime útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por este Reglamento, procurando además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- c) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- d) Y los indicados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

Deber de:

- a) Gestionar, orientar y coordinar a los diferentes actores que la conforman así como sus procesos, cautelando el cumplimiento de los lineamientos y las orientaciones establecidas, los planes y programas de estudios vigentes, considerando las características de los estudiantes;
- b) Evaluar la correcta planificación y organización de las actividades pedagógicas, curriculares y extraprogramáticas realizadas por los docentes del establecimiento, según lineamientos entregados anteriormente;
- c) Asesorar a la Dirección en todo lo concerniente al programa curricular del establecimiento
- d) Ejercer su función en forma idónea y responsable;
- e) Supervisar y evaluar del desarrollo de todas las actividades de la Unidad Técnico Pedagógica conformada por los profesionales de apoyo;
- f) Tratar con dignidad y respeto a todos los integrantes de la comunidad educativa;
- g) Y los indicados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.



Orientador

Artículo 25. Profesional encargado de planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de orientación educacional, vocacional y profesional, implementando el Programa de Orientación a nivel individual y grupal.

Derecho a:

1. Ser tratado con dignidad y respeto por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa;
2. A proponer las iniciativas que estime útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por este Reglamento, procurando además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
3. A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
4. Y los indicados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

Deber de:

1. Asesorar y supervisar a los profesores jefes y de asignatura en sus funciones de orientación y consejo de curso, como también, en las reuniones de padres proporcionándoles apoyo y material cuando sea requerido.
2. Coordinar el proceso de seguimiento de estudiantes y elaborar el panorama de posibilidades de continuación de estudios, según sean sus necesidades.
3. Asesorar a padres y apoderados para que contribuyan eficazmente al proceso de orientación de sus hijos.
4. Desarrollar con alumnos, padres o apoderados y docentes, asesoría para la prevención y manejo de eventuales problemas de aprendizaje, de comportamiento, de convivencia escolar y de adaptación escolar.
5. Promover, junto con docentes, proyectos de educación afectiva y otros que promuevan el desarrollo de la personalidad y valores de los estudiantes.
6. Orientar acerca de la búsqueda soluciones de conflictos individuales, familiares y grupales y posterior derivación, si es necesario.
7. Orientar a los padres y estudiantes en relación con los beneficios otorgados por las becas estatales y municipales.
8. Responsabilizarse del registro de hoja de vida, seguimiento académico, vocacional y personal de los estudiantes.
9. Orientar a los estudiantes, junto al profesor jefe y la UTP, en la selección adecuada de asignaturas del Plan Diferenciado, según sus intereses y aptitudes



Encargada de Convivencia Escolar

Artículo 26. Responsable de la implementación de las medidas establecidas en el reglamento interno del establecimiento, en relación con la convivencia escolar.

Derecho a:

1. Ser tratado con dignidad y respeto por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa;
2. A proponer las iniciativas que estime útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por este Reglamento, procurando además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
3. A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
4. Y los indicados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

• Deber de:

1. Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el consejo escolar.
2. Promover el trabajo colaborativo en torno a la convivencia escolar en el consejo escolar.
3. Disponer la implementación de las medidas sobre convivencia escolar que disponga el consejo escolar.
4. Elaborar el plan de acción sobre convivencia escolar, en función de las indicaciones del consejo escolar.
5. Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto, entre los diversos estamentos de la comunidad educativa.
6. Promover el trabajo colaborativo entre los actores de la comunidad educativa en la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena convivencia escolar.
7. Realizar o colaborar en las investigaciones y procedimientos que se realicen de acuerdo al reglamento interno de cada establecimiento y su manual de convivencia escolar.



Docentes**Artículo 27. Derecho a:**

- d) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo;
- e) A que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa;
- f) A proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por este Reglamento, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- g) Además de los que indica el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la CMDS de Ñuñoa.

Deber de:

- a) Planificar, organizar, desarrollar y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje, fomentando valores, actitudes y hábitos que contribuyan al desarrollo integral y armónico de todos los estudiantes, en concordancia con los Programas de estudio de cada Establecimiento.
- b) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable;
- c) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda;
- d) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente;
- e) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio;
- f) Respetar tanto las normas del establecimiento como los derechos de los estudiantes
- g) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- h) Integrar su quehacer profesional y los contenidos de su asignatura, a la de otros docentes o especialistas desarrollando equipos de trabajo interdisciplinarios, referidos a lo pedagógico y curricular.
- i) Conocer, aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Convivencia escolar
- j) Asistir y participar en actos culturales y cívicos dentro y fuera del establecimiento que el director determine
- k) Y los indicados en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.





Asistente de la Educación**Artículo 28. Derecho a:**

- a) A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes;
- b) A recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar;
- c) A participar de las instancias colegiadas de la comunidad escolar, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- d) Además de los que indica el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la CMDS de Ñuñoa.

Deber de:

- a) Ejercer su función en forma idónea y responsable;
- b) Vigilar el comportamiento de los estudiantes, orientándolos en su conducta y actitudes, de acuerdo a este reglamento
- c) Respetar y velar por el cumplimiento de las normas del establecimiento y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Apoyar la labor docente, velando por la seguridad, la convivencia escolar y disciplina tanto dentro como fuera de la sala de clases



Apoderados

Artículo 29. **Derecho a:**

1. A asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos;
2. A ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento;
3. A ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad al presente Reglamento.
4. Recibir sugerencias que orienten el proceso de búsqueda de soluciones ante eventuales dificultades académicas, valóricas y conductuales que afecten a su hijo.
5. Ser citado oportunamente a reuniones y encuentros programados por el Liceo.
6. Ser tratado con respeto y consideración por parte de todos los miembros
7. Elegir o ser elegido para integrar una Directiva de Curso o del Centro General de Padres, siempre que cumpla con las exigencias requeridas para cada caso



- **Deber de:**

1. Responder y acudir a las citaciones que el liceo realice
2. Informarse oportunamente de las comunicaciones, evaluaciones y registros de calificaciones mediante la revisión periódica de la "Agenda Escolar".
3. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento;
4. Justificar las inasistencias a clases y la ausencia a cualquier procedimiento evaluativo de sus hijos/as.
5. Apoyar los procesos educativos del establecimiento;
6. Respetar las vías establecidas en este Reglamento para efectuar reclamos, consultas o solicitudes;
7. Cefñirse a los protocolos establecidos por este Reglamento para la resolución de conflictos
8. Presentar en los plazos estipulados los informes médicos, psicopedagógicos, psicológicos o de otros especialistas tratantes que se soliciten y asegurar el tratamiento respectivo.
9. Designar formalmente un apoderado suplente e informar su cambio en inspectoría general.
10. Recepcionar y ejecutar las acciones solicitados por la institución, derivaciones externas; informando la imposibilidad de ejecutarlas, cuando sea el caso.
11. Respetar este Reglamento y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
12. Notificar al establecimiento cualquier cambio de domicilio, de numero telefónico o de apoderado de los estudiantes.
13. Informar oportunamente cualquier alergia, enfermedad o circunstancia que pueda poner en peligro la vida o la salud de los estudiantes en el establecimiento o en las salidas debidamente programadas.
14. Justificar inasistencia a reuniones o citaciones del establecimiento.
15. Responder por el/los daño(s) causado(s) por su hija/o o pupila/o, mediante la reparación o reposición de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa u otros implementos de propiedad del liceo o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
16. Velar por la buena asistencia, puntualidad, aseo y presentación de su pupilo(a).



Estudiantes**Artículo 30. Derecho a:**

1. A recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral;
2. A recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales;
3. A no ser discriminados arbitrariamente;
4. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos;
5. A que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales;
6. A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en que residen, conforme al proyecto educativo y el presente Reglamento;
7. A ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente Reglamento y la normativa educacional;
8. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento;
9. A asociarse.
10. A elegir y ser elegido para las distintas formas de representación estudiantil, siempre que reúna los requisitos para tal efecto.
11. A recibir los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad, a comunicar con prontitud la situación al apoderado y a facilitar la derivación a una atención médica especializada cuando sea necesario
12. A la libre expresión y a ser escuchado, siguiendo los conductos regulares.
13. A ser acompañado en el proceso de crecimiento personal.

Deber de:

1. Demostrar un trato cortés y un lenguaje respetuoso en su comunicación con los miembros de la comunidad educativa.
2. Respetar a las autoridades, profesores, grupos de pares y a cada uno de los demás miembros de la comunidad escolar tanto dentro como fuera del establecimiento.



3. De abstenerse de agredir, insultar, amenazar física, psicológica o verbalmente a cualquier integrante de la comunidad tanto dentro como fuera del establecimiento, por cualquier modo en forma personal o utilizando medios de comunicación masivo, tales como Internet, telefonía móvil, pancartas, murallas, etc.
4. Renunciar a las manifestaciones con connotación erótica, burlas, abuso o acoso sexual, dentro de las dependencias del establecimiento.
5. Respetar la propiedad ajena
6. Cuidar la infraestructura y material del liceo
7. Representar responsablemente la imagen del establecimiento, tanto dentro como fuera de él.
8. Renunciar al consumo de cigarrillos, alcohol y drogas en cualquiera de sus formas en las dependencias del establecimiento o cualquier espacio educativo.
9. Cuidar la salud mediante las prácticas de higiene, la prevención de las enfermedades, los sanos hábitos de alimentación, de ejercicio físico, de recreación, deportivas, recreativas, culturales y la buena utilización del tiempo libre.
10. Asumir las consecuencias de sus acciones y aceptar las decisiones que el liceo determine frente a una falta en la que haya incurrido, ya sea de tipo académico o disciplinario.

Deberes Académicos:

1. Ser honesto en sus responsabilidades escolares.
2. Cumplir con las obligaciones escolares derivados del trabajo escolar (trabajar en clases, rendir pruebas u otras instancias evaluativas, traer materiales, textos, realizar tareas, etc.)
3. Cumplir con autonomía los deberes escolares profundizando los contenidos y habilidades desarrolladas en clases.
4. Traer materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades lectivas, de acuerdo a lo solicitado por el profesor.
5. Traer y mantener en buen estado los textos facilitados por el Ministerio de Educación en los diferentes subsectores.
6. Trabajar con Profesores reemplazantes, practicantes en las actividades académicas que se determinen o se requiera.
7. Abstenerse de utilizar durante clases artefactos tecnológicos de cualquier índole que desvíe su atención del proceso enseñanza aprendizaje
8. Solicitar autorización los docentes y /o asistentes de la educación si desea filmar, grabar, sacar fotografías, etc.

Deberes de presentación personal

1. Utilizar permanentemente el uniforme oficial del Liceo, detallado en el presente Reglamento, manteniéndolo limpio y en buenas condiciones
2. Comunicar a Inspectoría General la carencia de uniforme por razones socioeconómicas u otras.
3. Presentarse en el caso de las clases de Educación Física con el buzo del Liceo o en su efecto, con buzo azul marino y zapatillas deportivas.
4. Abstenerse de usar accesorios u otros adornos que no forman parte del uniforme institucional en su presentación dentro del establecimiento.
5. Cuidar su higiene corporal y la de su cabello.

Artículo 31. Los estudiantes no podrán permanecer fuera del recinto escolar durante la jornada sin previa autorización escrita de sus padres y/o apoderados.

En razón de lo anterior, ningún estudiante verá trasgredido su derecho a la educación cuando se produzcan faltas relacionadas con atrasos, incumplimientos económicos del apoderado, ausencia del apoderado ante una citación del liceo, incumplimiento de tareas escolares, uniforme escolar incompleto o inadecuado, o cualquier otra causa similar.



TÍTULO III.

PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

3.1. PARTICIPACIÓN

CONSEJO ESCOLAR

Artículo 32. El Consejo Escolar, en adelante también “el Consejo”, es un órgano informativo, consultivo y propositivo, que se rige por las disposiciones de la Ley General de Educación y el Decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Consejos Escolares.

Artículo 33. El Consejo Escolar estará integrado por:

- a) El Director del establecimiento, quien lo presidirá;
- b) El sostenedor o un representante designado por él mediante documento escrito;
- c) Un/a docente elegido por los profesores del establecimiento, mediante procedimiento previamente establecido por éstos;
- d) El presidente del Centro de Padres y Apoderados, y
- e) El/la presidente/a del Centro de Estudiantes
- f) Un representante de los asistentes de la educación.

El Director podrá someter a consideración del Consejo la incorporación de nuevos miembros.

Artículo 34. El Consejo será consultado, a lo menos, en los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo Institucional;
- b) Programación anual y actividades extracurriculares;
- c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos;
- d) El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realizará el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa,
- e) La elaboración y las modificaciones al presente Reglamento.



Artículo 35. El Consejo Escolar tiene como objetivo estimular y promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones y hostigamientos, relacionada con la convivencia escolar, y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.

Especialmente le corresponderá al Consejo Escolar lo siguiente:

- a) Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar en el establecimiento;
- b) Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir la violencia entre los miembros de la comunidad educativa;
- c) Elaborar, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, un Plan de Acción para promover la buena convivencia y prevenir la violencia en el establecimiento;
- d) Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar en su elaboración y actualización, considerando la Convivencia Escolar como un eje central;
- e) Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la Convivencia Escolar como contenido central;
- f) Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de Convivencia Escolar;
- g) Participar en la elaboración y actualización del Reglamento de Convivencia, de acuerdo al criterio formativo planteado en la Política Nacional de Convivencia Escolar.

Artículo 36. El Consejo deberá sesionar, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión a más tardar el 31 de Marzo, según Circular N° 1 del Ministerio de Educación.

El Director del establecimiento, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

Esta citación se realizará mediante carta certificado dirigida al domicilio de sus integrantes y una circular dirigida a toda la comunidad escolar, las que deberán ser enviadas con una antelación no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.



3.1.2. DOCENTES

Artículo 37. En el establecimiento existe un Consejo de Profesores, integrado por los profesionales de la educación docente-directivos, técnico-pedagógicos y docentes.

El Consejo de Profesores es un organismo técnico en el que se expresará la opinión profesional de sus integrantes y por medio del cual se encauza la participación de los profesionales de la educación en el cumplimiento de los objetivos y programas educacionales y en el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

El Consejo podrá tener carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas, en conformidad al proyecto educativo del establecimiento y en la medida que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa así lo disponga.

Los profesores podrán ser invitados a las reuniones de los Centros de Cursos y Centros de Padres y Apoderados, cualquiera que sea su denominación. En lo posible en la invitación se indicarán las materias que se tratarán.

El Consejo podrá tener carácter consultivo respecto a las medidas disciplinaria sobre las cuales se haya realizado el debido proceso exigido, la decisión última en base a los antecedentes recabados recae en el director. La apelación a dichas medidas es consultada al consejo de profesores.

Artículo 38. El consejo de profesores por nivel que sesionará de forma estable para la evaluación semestral y anual por curso. Así como también existe un consejo general para la evaluación del proyecto anual.

Artículo 39. Se podrá convocar a consejo extraordinario para generar acciones destinadas a el fortalecimiento de niveles, cursos y /o estudiantes específicos. Estos serán solicitados por escritos a inspección general o unidad técnica pedagógica justificando su solicitud.

3.1.3. ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 40. En el establecimiento los asistentes de la educación son colaboradores de la acción pedagógica y administrativa del establecimiento, en virtud de esto, ellos tienen la obligación de participar en los consejos de evaluación que se realicen en el establecimiento, como así mismo tienen



representación en el consejo escolar. Su actuar estará regido por este reglamento, el cual está subordinado al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa.

3.1.4. ESTUDIANTES

Artículo 41. El Centro de Estudiantes del establecimiento es la organización formada por los estudiantes de séptimo y octavo de enseñanza básica y enseñanza media.

La finalidad del Centro de Estudiantes es servir a sus miembros como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

Artículo 42. Las funciones del Centro de Estudiantes son las siguientes:

- a) Promover en el estudiante una mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- b) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente decreto.
- c) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.
- d) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- e) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- f) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 43. La organización y funcionamiento del Centro de Estudiantes se regirá por el decreto ley 524 – 1990 reformulado 2006, su reglamento y el estatuto interno que el mismo dictare.

La Directiva del centro de Estudiantes será representada por su Presidente ante la Dirección, el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar del establecimiento en todas aquellas ocasiones en que las necesidades y acontecimientos de la vida escolar lo requieran.



Artículo 44. Será responsabilidad del Presidente del Centro de Estudiantes mantener actualizado sus datos, informando oportunamente cualquier cambio de los datos registrados en el establecimiento, tan pronto como esto se verifique. La comunicación se hará al Director del establecimiento.

Artículo 45. El Director del establecimiento adoptara las medidas pertinentes para que el Centro de Estudiantes cuente con asesores pertenecientes al cuerpo docente, los cuales orientarán el desarrollo de las actividades y los relacionarán con el mismo, de acuerdo a lo establece la decreto ley 524/ 1990, reformulado 2006

Artículo 46. Existirá un Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil, que constituye el organismo base del Centro de Estudiantes.

El Consejo de Curso estará integrado por todos los estudiantes del curso respectivo.

Se contemplará una hora de Consejo de Curso, en la enseñanza básica, mientras que en Enseñanza media se alterna con Orientación, de acuerdo al plan de estudios del establecimiento. Con acuerdo del profesor jefe, parte de este tiempo puede ser empelado para tratar materias relativas al Centro de Estudiantes.

Los asesores del Consejo de Curso serán sus respectivos profesores jefes.

3.1.5. APODERADOS

Artículo 47. Los padres y apoderados de estudiantes del establecimiento se organizan en un Centro de Padres y Apoderados, en adelante “Centro de Padres”, el cual comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento.

El Centro de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.



Artículo 48. El Centro de Padres tiene las siguientes funciones:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los estudiantes.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del estudiante.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los estudiantes, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los estudiantes.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

Artículo 49. El Centro de Padres se organizará de conformidad a la ley, sus reglamentos y su estatuto interno, y el Director del establecimiento o a quien éste designe, participará en las reuniones de su Directorio en calidad de asesor.



3.2. CANALES DE COMUNICACIÓN

La comunicación es sustantiva en toda institución, más aun en una que es formativa, identificar problemáticas, coordinar acciones e informar decisiones resulta nuclear en la efectividad del trabajo educativo. Lo anterior requiere del buen uso y formalización de los canales de comunicación y del conocimiento de ellos por todos los integrantes de la comunidad educativa, que estén a su alcance y faciliten la convivencia.

Artículo 50. Conducto regular de comunicación entre apoderados, estudiantes y los diversos integrantes del liceo:

Cualquier integrante de la comunidad escolar tiene derecho a presentar sus inquietudes, reclamos, sugerencias y/o felicitaciones. Lo debe hacer con el debido respeto, solicitando una entrevista, en consideración a los horarios de atención para estos efectos y acatando estrictamente los siguientes conductos regulares:

Orden en las situaciones curriculares, casos de índole pedagógica y en relación a las normativas de evaluación, presentadas por un estudiante y/ o apoderado:

1. Profesor asignatura
2. Profesor(a) Jefe. .
3. Jefe(a) de UTP.
5. Director.

Orden en las Situaciones disciplinarias o de convivencia escolar:

1. Profesor(a) Jefe.
2. Orientador
3. Encargado de Convivencia
4. Inspector(a) General
5. Director.

- Sólo en ausencia del Profesor Jefe y ante una situación de riesgo que requiera una acción inmediata, los estudiantes y/o apoderado podrán recurrir directamente al Orientador, Encargado de Convivencia o Inspectoría general quien mediará ante la situación y comunicarán posteriormente al Profesor Jefe las acciones o decisiones adoptadas.
- En la eventualidad de no encontrar solución en ninguna de las instancias anteriores, o si alguna de las partes no se encuentra satisfecha por la



solución dada, se elevará los antecedentes a la Dirección quien, considerando los antecedentes expuestos y las apelaciones pertinentes, resolverá definitivamente la situación en el marco reglamentario.

- Toda vez que se realice una entrevista del estudiante y/o su apoderado con algún representante del liceo, se debe levantar un acta de lo conversado, a contra firma de las partes y registro en la hoja de vida del estudiante aludiendo que los detalles y acuerdos están en acta.

Artículo 51 de los distintos Canales de comunicación

3.2.1. AGENDA ESCOLAR

Es el canal oficial inmediato entre el domicilio del estudiante y el establecimiento y viceversa, dada su importancia el estudiante deberá traerla consigo todos los días, y el apoderado deberá revisarla a diario para conocer las comunicaciones y firmarlas para dejar constancia de su conocimiento.

3.2.2. CIRCULARES

Son comunicaciones estandarizadas y/o informaciones de los distintos estamentos del establecimiento a los distintos miembros de la comunidad.

3.2.3. ENTREVISTAS

De acuerdo a la particularidad de las situaciones los profesores, asistentes profesionales y los integrantes del equipo de gestión citaran a padres y apoderados, o estudiantes a mantener un dialogo personal y directo enmarcado en el proceso formativo del estudiante. También pueden, tanto por el apoderado como por el estudiante solicitar entrevistas con cualquier estamento de los anteriormente nombrados.

Todas las entrevistas a estudiantes y a los apoderados tienen un registro que debe ser leído por el entrevistado y firmado visando su acuerdo con la entrevista, existe un archivador para el curso en el departamento de orientación dispuesta para dichos registros.

Es importante respetar el conducto regular especificado en el artículo 50 de este reglamento para la solicitud de entrevistas.

3.2.4. PÁGINA WEB

La página www.liceoa52.cl es un nexa institucional y de amplia difusión, en ella se mantiene información del Proyecto Educativo Institucional, las normativas de funcionamiento: Reglamento, Decreto de evaluación, organigramas; las



actividades del establecimiento y las noticias relevantes del quehacer escolar.

3.2.5. REUNIONES

Siendo los padres y apoderados una arista significativa en el proceso formativo del estudiante, la institución citara periódicamente para informar y trabajar desde la perspectiva grupal. Las temáticas formativas que potencien los aprendizajes de los pupilos. Estas instancias aprovechan además la interacción de pares para retroalimentar el trabajo del liceo.

Toda reunión deberá ser solicitada y autorizada por inspección general.



TÍTULO IV

CONVIVENCIA ESCOLAR

El Liceo José Toribio Medina contempla construir una convivencia armónica, y entiende que es posible cuando cada integrante de la comunidad educativa:

- Asume los derechos humanos, como parte fundamental de la vida y de la experiencia cotidiana.
- Promueve la inclusión.
- Se respeta a sí mismo y respeta a todas las personas con quien comparte su vida diaria (padres, hermanos, compañeros, profesores, personal de apoyo), tanto al hablar como al actuar.
- Respetar normas y reglamentos que la comunidad se ha dado como necesarios para su autorregulación.
- Hace uso en forma responsable del derecho a ser escuchado, entendiendo que éste se basa en criterios de justicia y de verdad.
- Se rige por las normas de una sana convivencia sustentada en principios y valores establecidos en el Proyecto Educativo del Liceo
- Respetar la normativa explicitada en este Reglamento.

4.1. CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 52. La convivencia escolar corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los estudiantes.

La convivencia escolar es una responsabilidad compartida de toda la Comunidad Educativa y por la sociedad en su conjunto, y debe estar presente en los distintos espacios formativos.

Artículo 53. El acoso escolar corresponde a toda acción u omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.



Artículo 54. Convivencia Escolar. En el Reglamento se contienen las políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación frente a situaciones de maltrato escolar, sean estas denuncias o simples sospechas, entre pares o de adultos de la comunidad escolar, y diversas conductas que constituyen falta a la buena convivencia escolar, graduándose de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, se establecen las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que pueden incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula.

En la aplicación de las medidas pedagógicas señaladas en el párrafo anterior se garantizará el justo procedimiento.

Artículo 55. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Artículo 56. Los padres, madres, apoderados, profesionales, administrativos y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión y hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme a los protocolos de actuación que se regulan en este Reglamento.

4.2. PLANES DE APOYO A LA INCLUSIÓN

De acuerdo a la Ley de Inclusión (Ley N° 20.845) el Plan de Apoyo a la Inclusión tiene como objetivo principal consiste en fomentar el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, a través de la eliminación de los mecanismos que generan discriminación y la promoción de relaciones inclusivas al interior de los establecimientos educacionales.

Dentro del plan se encuentra el:



4.2.1. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

Artículo 57 De acuerdo a la normativa vigente, el establecimiento cuenta con un Programa de Integración Escolar (PIE) que surge como una estrategia del sistema escolar cuyo propósito es entregar apoyos adicionales, en el contexto de aula común, a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), sean éstas de carácter permanente o transitorio, favoreciendo la presencia y participación en la sala de clases, el logro de los objetivos de aprendizaje y la trayectoria educativa, contribuyendo con ello al mejoramiento de la enseñanza para la diversidad de todo el estudiantado.

Este PIE se articula con las acciones del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) del establecimiento, en el marco de la Ley 20529/2011 con el fin de alinear todos los esfuerzos en la dirección del mejoramiento educativo y conseguir los mejores resultados de aprendizajes para todos y cada uno de los estudiantes incluidos los que presentan NEE.

El PIE posibilita mayores recursos –humanos y materiales- para entregar una educación relevante y pertinente a la diversidad de estudiantes, particularmente a aquellos que presentan necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, proporcionando apoyos adicionales especializados y extraordinarios durante un tiempo o durante toda la etapa escolar, dependiendo de la evolución de las necesidades educativas especiales y del mejoramiento de las condiciones del contexto escolar.

A través del PIE se busca contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación en el establecimiento favoreciendo, en el ámbito curricular, el desarrollo e implementación de estrategias diversificadas que permite dar respuestas educativas ajustadas a las necesidades y características de todos los estudiantes, no solo los que presentan NEE. Además, constituye una herramienta para mejorar las relaciones interpersonales y el clima de convivencia escolar entre los estudiantes y distintos actores de la comunidad educativa.

Artículo 58. Equipos de Aula y la co-docencias e implementan para ir en respaldo de las diferencias de desarrollo y ritmos de aprendizaje, potenciando un trabajo colaborativo con los profesores, participando en la planificación de los Planes educativos individuales

Artículo 59. El equipo de convivencia escolar planea acciones a través del Plan de



Convivencia escolar para Identificar, abordar y eliminar mecanismos que generan exclusión y discriminación en la institución escolar. Desarrollando herramientas y procesos de gestión institucional y pedagógica que favorezcan el aprendizaje, participación y desarrollo de todas y todos los estudiantes a partir de sus intereses, necesidades y talentos particulares. Todo plasmado en el desarrollo de instrumentos, normativas y protocolos institucionales ajustados a derecho y libres de sesgos que generen o admitan la exclusión.

Artículo 60. Dentro de los planes de inclusión y de acuerdo a la ley vigente, no existirá ningún criterio de admisión al establecimiento, más que el orden de llegada; ni para la participación en las actividades escolares lectivas y/o extraprogramáticas. Además de contar con infraestructura para recibir a estudiantes con problemas de movilidad como el ascensor exclusivo y la señalética braille para los estudiantes ciegos.

4.3. POLITICAS DE PREVENCIÓN

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso que dicho ambiente se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas para resguardar sus derechos.

Artículo 61. El establecimiento realiza permanente acciones formadoras que tienden a dotar de sentido los deberes establecidos y las normas que regulan la convivencia escolar. Tanto desde la jefatura como desde el área disciplinar a través de los Objetivos Fundamentales Transversales los profesores enfatizan la importancia de una sana convivencia, generando un clima de aula y acciones pedagógicas que le permita su desarrollo. Pero atendiendo a las características de nuestros estudiantes, todas las acciones formativas se ven fortalecidas con la estipulación clara y detallada de medidas correctivas ante faltas a las normativas de convivencia escolar. Estas medidas se fundan en la consideración dinámica de la conducta y en la convicción que el acompañamiento permite modificarla.

Todo lo anterior se ve sistematizado en el Plan de Gestión de Convivencia.

Artículo 62. El Departamento de Orientación establece un programa sustentados en ejes por nivel que se desarrolla a través de un plan anual, monitoreado por el Orientador y adecuado con los profesores jefes según necesidades emergentes. Los ejes fundamentales de los niveles corresponden formación de hábitos, habilidades sociales, vocación y proyecto de vida; además de sexualidad. Todas



estas temáticas abordadas en el programa interno de orientación y sexualidad.

4.3.1. Principios y criterios orientadores para regular la conducta

Entendemos que convivir es una capacidad que se enseña y se aprende, nuestra institución asume este llamado a formar a través de acciones que constituyen la convivencia escolar. Así sostenemos que normar la convivencia es una condición necesaria para la creación de un clima y un ambiente apropiado para el logro de aprendizajes significativos y permanentes.

Artículo 63. Este reglamento está destinado, entonces a fomentar y reguardar las condiciones para alcanzar el desarrollo de competencias requeridas para una educación humanístico-científica de excelencia, que permite a sus estudiantes un eficaz desempeño en los estudios superiores e inserción social posterior, sobre la base de un sólido desarrollo valórico e intelectual.

Nuestro reglamento descansa en medidas preventivas, formativas y reparatorias que van a dar forma a la conducta social de los estudiantes y guiarán la contribución de los distintos estamentos que la construyen.

Por lo anterior, todas las acciones escolares y de su comunidad están obligadas a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una conducta que pueda ser considerada como maltrato escolar deberá comunicarlo a la Inspección General y/o al Encargado/a de Convivencia

HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 64. La hoja de vida de los estudiantes se encuentra individualizada en el libro de clases, allí se registra las observaciones de la vida estudiantil, y sus acciones destacadas, los procedimientos realizados por los distintos especialistas. Por ello se vuelve una herramienta trascendental en la toma de medidas formativas para el estudiante.

Artículo 65. Existe en el Departamento Psicotécnico de apoyo al estudiante un registro de información recabada por entrevistas y/o derivaciones. Este registro se considera anexo a la hoja de vida del libro de clases y resguarda información confidencial del estudiante, esta información será utilizada a la hora de tomar acciones formativas.



4.3.2. ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 66. En el establecimiento existe un Encargado de Convivencia Escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determine el Consejo Escolar, y que deberán constar en un Plan de Gestión de la Convivencia Escolar (el “Plan de Gestión”).

Especialmente corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar lo siguiente:

- 1) Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar;
- 2) Promover el trabajo colaborativo en torno a la Convivencia Escolar en el Consejo Escolar;
- 3) Disponer la implementación de las medidas sobre Convivencia Escolar que disponga el Consejo Escolar;
- 4) Elaborar el Plan de Acción sobre Convivencia Escolar, en función de las indicaciones del Consejo Escolar;
- 5) Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto, entre los diversos estamentos de la comunidad educativa;
- 6) Promover el trabajo colaborativo entre los actores de la comunidad educativa en la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena Convivencia Escolar.

El Plan de Gestión deberá establecerse por escrito y contendrá las tareas necesarias para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar el o los objetivos que el Consejo Escolar han definido como relevantes.

Artículo 67. El establecimiento acreditará el nombramiento y determinación de las funciones del Encargado de Convivencia Escolar, además de la existencia del Plan de Gestión.



TÍTULO V

NORMATIVA INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO

Las normas de convivencia tienen por objeto promover y desarrollar, en todos los integrantes de la comunidad educativa, los principios y normas que fomenten una sana convivencia escolar y favorezcan la prevención de toda clase de violencia o agresión.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una buena convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo, la tolerancia y el pluralismo.

5.1. DE LA ASISTENCIA Y LA PUNTUALIDAD

Artículo 68. El estudiante deberá asistir por lo menos al 85% de las clases sistemáticas para ser promovido (Reglamento De Evaluación decreto 146/88 y 112/99).

Toda actividad fuera del horario normal de clases queda bajo la responsabilidad de quien lo cite y del estudiante, previa información a Inspectoría General y la autorización del apoderado.

Artículo 69. Las inasistencias a evaluaciones se encuentran normadas y protocolizadas en el reglamento de evaluación.

Artículo 70. Desarrollar el hábito de la puntualidad es importante para el estudiante ya que le permite prepararse para futuros compromisos en el mundo adulto, es una señal de respeto hacia las demás personas con las que convive diariamente dentro de la comunidad escolar. Además, refleja el compromiso que un estudiante ha adquirido con su quehacer educativo.

Los estudiantes deben frente a los anteriores objetivos:

- a) Asistir puntualmente al Liceo y a cada una de las clases después de los recreos y cambios de horas.
- b) Justificar su inasistencia a clases a través de la Libreta de comunicaciones, con certificado médico y/ o apoderado el mismo día del reintegro a clases,



según sea la situación.

Los apoderados de aquellos estudiantes/as que presenten baja asistencia, ya sea en el primer o segundo semestre, serán citados a entrevista en Inspectoría General, debiendo firmar un compromiso para revertir la situación. Se exceptúan los casos debidamente justificados, es decir, con certificación médica y presentación de antecedentes pertinentes. Estas certificaciones se deben presentar en un plazo, no mayor a 48 horas, después de la no asistencia del estudiante a clase.

5.2. DE LAS SALIDAS AUTORIZADAS

Artículo 71. El retiro de los estudiantes dentro del horario de clases solo se hará por el apoderado consignado en la matrícula y el suplente legal, en forma personal. No se aceptarán llamados telefónicos, ni comunicaciones escritas; cualquier otra situación será sancionada por inspectoría general.

El retiro del estudiante solo se realiza en horario de recreos o colación, para no lesionar el desarrollo normal de la clase. Estos horarios serán comunicados al inicio de cada año escolar.

Al momento de la salida el apoderado deberá firmar el libro de registro asignado para ese fin.

5.3. DEL UNIFORME ESCOLAR Y LAPRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 72. El uso del uniforme escolar tiene como objetivo identificar a un estudiante con su comunidad escolar.

Lo anterior debe ir acompañado de una esmerada higiene y presentación personal, ya que todo eso en su conjunto demuestra un interés del hogar por su pupilo y el respeto del estudiante por sí mismo y por los demás.

El uniforme escolar institucional debe ser llevado cada vez que el estudiante represente al establecimiento en eventos oficiales dentro y fuera de él.

Por todo lo anterior es que el uso del uniforme es de carácter obligatorio de acuerdo a la siguiente descripción:



De LUNES A VIERNES:

1. Polera institucional
2. Polerón institucional
3. Jeans AZUL o NEGRO (pantalón de mezclilla largo sin cortes ni agujeros)

Día correspondiente a Educación Física o Taller Deportivo:

1. Buzo Institucional (pantalón y polerón)
2. Polera Institucional
3. Zapatilla Deportiva (atendiendo a las exigencias de la actividad)

NOTA: NO ESTÁ AUTORIZADA LA MODIFICACIÓN ORIGINAL DE LAS POLERAS (corte de cuello y/ o acortarlas)

Cabe consignar que en época de invierno podrán utilizar accesorios como parkas o abrigos, bufandas y guantes únicamente si estos son de color azul marino, tanto para damas como para varones

Los estudiantes al retirarse del Liceo deben hacerlo con uniforme escolar y una vez que haya finalizado su horario de clases establecido.

A. Cabello.

Se acepta cualquier largo y color siempre que se mantenga el orden y limpieza. En este contexto es necesario que los varones se presenten afeitados.

B. Uso de accesorios (aros y/o piercing)

Artículo 73. Se acepta su uso, haciéndose responsable el apoderado previo consentimiento escrito.

Pese a lo anterior, no está autorizado el uso de accesorios en Educación Física y en sala de Laboratorio por resguardo de la seguridad del estudiante.



5.4. DEL COMPORTAMIENTO EN LOS DIFERENTES ESPACIOS EDUCATIVOS

Artículo 74. Se entiende que todas las actividades que realiza la institución ocurren en espacios educativos y son una instancia para manifestar los valores promovidos por el establecimiento. Por lo tanto, en todos los lugares e instancias en que los estudiantes representen al ente educativo, regirá el presente reglamento. De este modo, la formación de los estudiantes y la normativa de este reglamento es considerada para todos los espacios físicos y temporales: clases, recreos, casino, horarios de alimentación, actividades extra programáticas, salidas pedagógicas, etc.

5.5. DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES

Artículo 75. El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el establecimiento. El establecimiento otorgará las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de estos dos objetivos.

Artículo 76. La maternidad o el embarazo no serán causales para cambiar a la estudiante de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Artículo 77. La dirección del establecimiento otorgará las facilidades académicas necesarias para que las estudiantes en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al servicio de salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

Las facilidades antes señaladas, y las redes de apoyo con que cuentan los estudiantes se contienen en el “Protocolo de Retención de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes” del establecimiento.

Artículo 78. Las estudiantes embarazadas y madres adolescentes tienen, entre otros, los siguientes derechos:



- a) Ser tratadas con respeto por todas las personas que trabajan en el establecimiento;
- b) Participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en las que participen los demás estudiantes y estudiantes.
- c) Asistir a todas las actividades extra-programáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.
- d) Adaptar el uniforme escolar a su condición de embarazo;
- e) Amamantar a su hijo una vez que nazca, pudiendo salir para estos efectos del establecimiento en los recreos u horarios que defina la estudiante el cual corresponderá como máximo a una hora de la jornada diaria de clases.

Artículo 79. Las estudiantes embarazadas y madres adolescentes tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Asistir a los controles de embarazo, post-parto y control sano de su hijo en el Centro de Salud Familiar o consultorio correspondiente;
- b) Justificar sus controles de embarazo y control de niño sano con el carné de control de salud o certificado del médico tratante y/o matrona;
- c) Justificar sus inasistencias a clases por problemas de salud, con certificado médico y mantener informado al profesor jefe;
- d) Asistir a clases de educación física, debiendo ser evaluada, así como eximida en caso de ser necesario.

Las estudiantes estarán eximidas de educación física hasta que finalice un período de seis semanas después del parto (puerperio). Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este sector de aprendizaje.

- e) Realizar todos los esfuerzos para terminar el año escolar, como asistir a clases y cumplir con el calendario de evaluaciones, especialmente si está con tutorías y/o recalendarización de pruebas y trabajos.

Artículo 80. Los estudiantes progenitores tendrán los siguientes derechos y deberes

- a) Derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor.
- b) Derecho a justificar inasistencia con certificado médico de su hijo/hija al tratarse de labores de cuidado de su hijo/a.

DEBERES:

- c) Informar a las autoridades del Liceo de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes a Profesor Jefe y Jefa de



Unidad Técnica de su nivel.

d) Para justificar inasistencia y permisos deberá presentar el carné de salud o certificado médico correspondiente.

Artículo 81. Los apoderados de las estudiantes embarazadas o progenitores tendrán los siguientes deberes:

- a) Informar al establecimiento la condición de embarazo o maternidad. Asimismo, los apoderados deberán informar la situación de paternidad de sus pupilos.
- b) Cada vez que el estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico.
- c) En caso que sea necesario, deberá solicitar entrevista con el profesor jefe y Jefa de Unidad Técnico Pedagógica para la entrega de materiales de estudio y calendario de evaluaciones.
- d) Firmar un compromiso de acompañamiento a la adolescente, entregando su consentimiento para que el/la estudiante/a asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo nacido, que implique la ausencia total o parcial del/la estudiante durante la jornada de clases.

5.6. DE LA RELACIÓN ENTRE LOS APODERADOS Y EL ESTABLECIMIENTO

La relación entre liceo y apoderados(as) está determinada por este Reglamento Interno y Normas de Convivencia de acuerdo al objetivo común que los convoca, la formación de los estudiantes, en marco colaborativo de respeto mutuo.

Artículo 82. El apoderado es responsable de informar a la Dirección del establecimiento, cualquier situación que afecte a su pupilo en términos de riesgo social, de enfermedad o dificultad psicológica o emocional para que el liceo pueda velar por la debida derivación a especialistas, así como por el cumplimiento de las indicaciones que estos realicen. Dirección mantendrá la debida reserva y manejará la información siempre en vistas de proteger al menor y ayudarlo a superar su dificultad.

Artículo 83. Cuando el establecimiento sea informado o sospeche vulneración de los derechos del estudiante en su contexto familiar, el director procederá a activar el protocolo correspondiente y actuará de acuerdo a lo establecido por ley, según sea el caso. Se realizarán derivaciones a instituciones externas que son las encargadas de indagar.



Artículo 84. En casos de situaciones reiteradas en que el apoderado no cumple con sus deberes, impidiendo al liceo realizar adecuadamente la tarea formativa de su pupilo o afecte derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa, la Dirección del liceo tiene la facultad de requerir el cambio del apoderado. Esta gestión de “cambio de apoderado” será informada al domicilio del estudiante mediante carta certificada



5.7. DE LA INTEGRIDAD FISICA Y SICOLOGICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso que dicho ambiente se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas para resguardar sus derechos.

Artículo 85. Toda agresión física y/ o psicológica será enfrentada desde el protocolo de violencia escolar establecida en este reglamento.

Artículo 86. Ante situaciones en los que el estudiante ponga en riesgo su propia integridad física, psicológica o su salud en general; el establecimiento informara, en cuanto tome conocimiento de la situación a su apoderado. El establecimiento graduara su accionar de acuerdo a la gravedad y el compromiso de salud, de igual forma que la tipificada en para el caso de los accidentes escolares, Si bien lo anterior, estas situaciones mencionadas en este artículo no son constituyentes de accidente escolar.

Frente a las acciones descritas en el artículo 85, el apoderado tiene el deber de acudir a un especialista para generar un tratamiento, quien certificara la condición de salud del estudiante y la posibilidad de que se reincorpore al establecimiento sin peligrar su integridad.

5.8. DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

El actuar de todos los trabajadores del establecimiento está normado por el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la CMDS de Ñuñoa, respecto del cumplimiento de sus funciones. Y normado por este Reglamento para efectos de convivencia.



Artículo 87. Las quejas o denuncias en contra de los profesionales de la educación deben ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, por persona o personas individualizadas para que sean admitidas a tramitación por el Director del establecimiento.

Artículo 88. El Director entregará al profesional afectado, dentro del plazo de cinco días, copia de la queja o denuncia personalmente o, de no encontrarse el mismo en el establecimiento, la enviará por correo certificado a su domicilio registrado en el contrato dentro del mismo plazo.

Artículo 89. El profesional de la educación, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación, deberá dar respuesta escrita a la queja o denuncia, acompañando los antecedentes que estime del caso.

Artículo 90. El Director resolverá en un plazo de 10 días con el mérito de los antecedentes que obren en su poder, desestimando la queja o denuncia o acogiéndola.

Artículo 91. Cuando la naturaleza o gravedad de los hechos denunciados lo haga pertinente, el Director se abstendrá de aplicar la medida disciplinaria y elevará los antecedentes al Secretario General de la Corporación, con el objeto de instruir la correspondiente investigación sumaria o un sumario administrativo.

5.9. DE LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 92. En todo material gráfico y/o de comunicación oficial (páginas web, cartas, circulares, diplomas, pendones, afiches, invitaciones, letreros, entre otros) se usará el logo de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa en conjunto con la insignia o logo del establecimiento. El uso protocolar de los logos debe ser: a la derecha el logo Corporación y a la izquierda el del establecimiento. Si es necesaria la incorporación de un tercer logo, éste irá al centro.

Artículo 93. En el caso que exista un medio de comunicación, cualquiera sea su tipo, que utilice el logo del establecimiento dando la apariencia de institucional o aludiendo a ésta, el Director emprenderá las acciones que faculta la ley.

Artículo 94. En caso de que se tomen fotografías a estudiantes menores de edad con el fin de usarlas con fines publicitarios, medios de comunicación o páginas web, se debe contar con la autorización del apoderado del estudiante.



Artículo 95. Solo el director tiene la representación del establecimiento, y él podrá entregar dicha representación cuando la circunstancia lo requiera mediante documento oficial.

5.10. DEL USO DE APARATOS TECNOLÓGICOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 96. Con la intención de que el proceso educativo se realice de la mejor manera posible se ha dispuesto que durante el horario de clases no se permitirá el uso de ningún aparato electrónico por parte de los estudiantes que no haya sido autorizado por el Profesor correspondiente, tales como celulares, mp3 o cualquier otro, con la finalidad de bloquear distractores y favorecer el clima de concentración necesario para llevar adelante las actividades pedagógicas.

Artículo 97. Dado lo anterior cada integrante de la comunidad se hace responsable de sus bienes personales. En el caso de que se presentara una urgencia y el apoderado necesite comunicarse con el estudiante mientras se encuentre en el establecimiento, debe utilizar los canales de Inspectoría General.



TÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTOS

6.1. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS

Las acciones de los estudiantes que sean incorrectas, inadecuadas y que atenten contra el marco valórico y normativo aceptado socialmente por la Comunidad Educativa serán consideradas una falta y se procederá en virtud de dicha falta. El objetivo último tenderá siempre a la toma de conciencia y la posible reparación del daño causado, si procede.

Artículo 98. Solo podrán aplicarse sanciones o medidas disciplinarias contenidas en este Reglamento Interno, las cuales deben contemplar el principio de gradualidad, es decir, su aplicación debe ser progresiva, de menor a mayor gravedad, atendida la falta cometida. Cuando se aplique la medida de expulsión, el estudiante afectado podrá solicitar la revisión de la medida ante la instancia de apelación que se contempla en este instrumento.

Asimismo, toda sanción o medida disciplinaria estará sujeta a los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria, entendido este último principio en el sentido señalado en este Reglamento.

Artículo 99. No se podrá cancelar la matrícula, expulsar o suspender a los estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico, o vinculada a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio. A su vez, no se podrá ejercer ninguna forma de presión para que los estudiantes, padres, madres o apoderados, opten a otro establecimiento en razón de dichas dificultades.

Artículo 100. Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse por las causales que contemplen expresamente dicha sanción en este Reglamento y que, además, afecten gravemente la convivencia escolar, y posterior al debido proceso especificado en el artículo 117.



Artículo 101. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un periodo del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

Lo anterior no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, conforme al procedimiento establecido especialmente para estos efectos en este Reglamento.

Artículo 102. Para la aplicación de cualquier sanción se deberán considerar las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan tener lugar.

Serán circunstancias atenuantes de responsabilidad las siguientes:

- 1) Presentar una conducta anterior intachable; (sin faltas anteriores)
- 2) El haber obrado en defensa propia;
- 3) El que las circunstancias que rodean al hecho hayan motivado, razonablemente, el actuar del estudiante;
- 4) La especial condición de vulnerabilidad en que se encontraría el estudiante, por circunstancias socioeconómicas, personales o de salud;
- 5) El no haberse esperado, razonablemente, que sus acciones tengan los resultados acaecidos;
- 6) El haber actuado para evitar un mal mayor.
- 7) Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.

Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

- 1) La reincidencia
- 2) El incumplimiento de acuerdos y/o compromisos
- 3) El haber actuado premeditadamente;
- 4) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la víctima, como en los casos en que esta padece alguna discapacidad o tiene una edad menor que la del agresor;

Artículo 103. Para la aplicación de cualquier sanción deberá seguirse el procedimiento establecido en el numeral siguiente de este Reglamento, respetando el debido proceso.

Artículo 104. Garantizar el Derecho a la defensa es el objetivo del debido proceso. El proceso al que se somete el estudiante que cometió falta, debe presentar pruebas



y/o controvertir las que estén en su contra, agotando todos los recursos procesales consagrados en la legislación vigente.

En todos los casos, a la hora de tomar sanciones para un estudiante por faltas al Reglamento, se tendrá en cuenta:

- a. Que se le siga el debido proceso según las faltas cometidas.
- b. Que sea tratada(o) con el debido respeto inherente al principio de la dignidad humana
- c. Que la familia sea informada oportunamente sobre la situación del estudiante con relación a las faltas que se le imputen (disciplinarias y/ o académicas), las acciones que deben seguir, sobre sus derechos y la posible sanción de la falta cometida a este Manual de Convivencia.
- d. Que la decisión esté precedida de un proceso de acompañamiento personal (Profesor jefe, Profesor a fines, Equipo Multidisciplinario, etc) mediante el cual se indaguen las razones que llevaron al estudiante a transgredir las normas.
- e. Que sea escuchada (o) para hacer sus respectivos descargos con relación a las faltas que se le imputen,
- f. Que el estudiante sancionado pueda manifestar su apelación de forma escrita, dentro de los siguientes 5 días. Admitiendo todos los medios de pruebas que se considere pertinentes para su defensa.





6.2. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 105.



Entre otras se consideran **FALTAS GRAVES** las siguientes:

1. Burlarse reiteradamente de un miembro de la comunidad escolar.
2. Faltar el respeto gravemente a un trabajador del establecimiento. (groserías y/o insultos)
3. Consumir tabaco dentro del establecimiento.
4. Consumir fármacos sin receta médica al interior o cercanía del liceo.-
5. Ingresar al liceo después de consumir drogas o alcohol

6. Compartir evaluaciones, obtenidas en forma indebida en papel o en archivos digitales en cualquiera de sus formatos, enviándola por mensajería o subidas en redes sociales
7. Faltar a la honestidad: mentir, copiar en pruebas o trabajos, engañar, falsear información a algún miembro de la Comunidad Educativa.

8. Destruir las dependencias y mobiliario del establecimiento.

9. No responder por el/los daño(s) causado(s) por su hija/o o pupila/o, mediante la reparación o reposición de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa u otros implementos de propiedad del liceo o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
10. No responder ni acudir a las citaciones que el liceo realice.

11. Permanecer en otro lugar que no sea la sala de clases o espacio establecido, sin la autorización de inspectoría, profesor o directivo a cargo.
12. Desarrollar juegos o generar situaciones que pongan en riesgo la integridad física de alguno de los integrantes de la Comunidad Educativa en laboratorios, talleres, casino o cualquier dependencia del establecimiento. Incluye el mal uso de instrumentos y/o herramientas.
13. El haber intentado realizar alguna de las acciones señaladas en el artículo anterior sin haberlo conseguido por un hecho ajeno a su voluntad.



6.3. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y FORMATIVAS

El establecimiento realiza permanente acciones formadoras que tienden a dotar de sentido los deberes establecidos y las normas que regulan la convivencia escolar. Tanto desde la jefatura como desde el área disciplinaria, los profesores enfatizan la importancia de una sana convivencia, generando un clima de aula y acciones pedagógicas que le permita su desarrollo. Pero atendiendo a las características de nuestros estudiantes, todas las acciones formativas se ven fortalecidas con la estipulación clara y detallada de medidas correctivas ante faltas a las normativas de convivencia escolar. Estas medidas disciplinarias se entienden como correctivas en la consideración dinámica de la conducta y en la convicción que el acompañamiento permite modificar conductas que contravienen la formación y la sana convivencia en la escuela.

Principios de las medidas formativas y disciplinarias

Artículo 109. Aplicación de las sanciones. Toda sanción o medida correctiva debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados, y será



impuesta como resultado de un proceso racional y justo.

En la adopción de medidas correctivas de índole disciplinarias y de otras, la comunidad educativa ha acordado que se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Toda medida correctiva y/o sanción está en el marco legal vigente, considerando los derechos humanos, civiles y de los niños y los jóvenes.
2. Las acciones correctivas tienen una finalidad educativa, y procurará la superación de las dificultades personales de los estudiantes involucrados y la reparación de la convivencia entre los miembros de la comunidad
3. Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, y demás factores que incidan en la aparición de las conductas o actos contrarias a las normas establecidas
4. Al momento de aplicar medidas correctivas se considerarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
5. En los casos de conflictos de derechos entre personas al interior de la Comunidad escolar, se dará prioridad a los derechos de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

Artículo 110. **Tipos de medidas**

La institución educativa, consecuente con las exigencias del Ministerio de Educación, ha construido este reglamento desde el principio que la conducta y la convivencia se educan. Frente a esta premisa considera que todo accionar de la escuela tiene un trasfondo formativo, para ello ha ideado un grupo de acciones dirigidas a dar forma al estudiante en esta etapa de su desarrollo. Utilizando las medidas principalmente para fomentar el sentido de comunidad educativa y favorecer la comunicación, colaboración y toma de conciencia de los implicados acerca de las repercusiones de sus acciones, la asunción de responsabilidades, y el desarrollo de la empatía tanto cognitiva como afectiva, en el caso de una falta. Estas son:

a) Amonestación verbal: cualquier integrante de la comunidad puede llamar la atención, con el debido respeto, cuando un estudiante asuma actitudes o conductas que contravengan las normas establecidas.

b) Amonestación escrita: Los profesores y directivos pueden realizar



amonestaciones escritas que quedarán registradas en la hoja de vida personal del estudiante, por faltas al Reglamento. Esta debe consistir en una descripción objetiva de la falta y debe ser informada al involucrado.

c) Comunicación o citación al apoderado: con la finalidad de apoyar el proceso formativo del estudiante se solicitará su presentación en el establecimiento para mancomunar acciones que modifiquen las acciones y/o actitudes indeseables. Se espera que el estudiante presente un cambio conductual dados los refuerzos paternos.

d) Trabajos especiales: Los profesores y directivos pueden asignar trabajos especiales con carácter educativo fuera del horario de clases, orientados a fortalecer el proceso formativo, estos serán acordados con el estudiante e informados al apoderado.

1.- Medidas de apoyo pedagógico (exposiciones, charlas u otras).

2.- Asistencia a charlas o talleres relativos a la falta, mediación.

e) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional: un trabajo de servicio comunitario es aquel que busca generar en un estudiante la reflexión acerca del valor de la vida en comunidad. La vida de la comunidad educativa del Liceo José Toribio Medina se desarrolla gracias a la ejecución de miles de diversas tareas que distintos actores de la comunidad son responsables o beneficiarios de estas actividades. El principio de reciprocidad y respeto articulan estas labores, por lo cual cabe como necesaria para todos la reflexión y consciencia de esta dimensión. Por eso, la vida en comunidad debe ganar la legitimización a través de esta comprensión, para la vinculación y valoración de cada acto hecho para la comunidad. El servicio comunitario se traducirá en actividades de apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas, aunque sea fuera de la jornada normal de clases, horarios que siempre estarán informados y autorizados por el apoderado.

f) Cambio de curso: La dirección, el departamento de orientación y el consejo de profesores puede acordar con el apoderado el cambio de curso de un estudiante como medida de mejoramiento conductual. Esta medida correctiva busca potenciar el cambio que se desea, neutralizando la influencia que puede existir al interior de un grupo curso. Con esta acción el estudiante tiene la oportunidad a través de un proceso adaptativo desarrollar actitudes que le permitan un desarrollo armónico y acorde a los principios de este reglamento.

Los cambios de curso son resultado de un seguimiento por parte del profesor



jefe y acordado con el departamento de apoyo al estudiante.

f) Suspensión de clases: en un contexto formativo y frente a una falta grave o muy grave, inspección general puede suspender de clases a los estudiantes según la gravedad de la falta cometida y luego de sopesar las agravantes y / o atenuantes del caso. La suspensión no puede exceder los cinco días, tal como lo establece la superintendencia de educación. Esta sanción busca que el estudiante al sentir la pérdida de clases, valore su asistencia a ellas, tome conciencia de las consecuencias y modifique su conducta para retomar sus actividades escolares, sanción que será informada a su apoderado.

g) Carta de Compromiso y acompañamiento: esta es una de las medidas que encarna íntegramente la formación de la conducta, en un proceso de acompañamiento individualizado los profesores, inspección y/o dirección puede proponer una carta de compromiso al estudiante cuando presenta conductas que pongan de manifiesto una falta de voluntad de asumir y apropiarse de nuestro Proyecto Educativo Institucional y de los valores que promueven nuestro Reglamento para que modifique sus actitudes negativas. En dicho documento quedarán claramente establecidos:

- Hechos, causas y circunstancias que motivan la situación
- Los objetivos a lograr por el estudiante y los plazos para su consecución (resultados deseados).
- Los compromisos de padres y apoderados en dicho proceso.
- Las estrategias y procedimientos a aplicar por el establecimiento para monitorear y apoyar al estudiante.
- La toma de conocimiento del compromiso a través de la firma del estudiante, apoderado, profesor(a), inspector correspondiente.
- El incumplimiento de los compromisos agrava la falta, pues niegan la acción formadora del establecimiento, infiriendo que no existe disposición al cambio ni valoración de la orientación educativa de la institución.

Procedimiento del acompañamiento escolar

El Compromiso escolar es un procedimiento formativo, que se plasma en un documento oficial del Liceo y que se suscribe en aquellas situaciones en las cuales se da cuenta de faltas consideradas en el presente Reglamento, o bien según el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación. Éste proceso tiene como objetivo que el estudiante y su apoderado asuman responsabilidades para lograr determinadas metas en un plazo establecido, a fin de superar en forma perentoria las deficiencias detectadas durante el período escolar.



El Compromiso Escolar implica un protocolo que el estudiante y el apoderado deben cumplir, y que se detalla a continuación:

1. Cumplir a cabalidad con los acuerdos establecidos en el documento suscrito de Compromiso Escolar.
2. Asistir a todas y cada una de las entrevistas a las que sea citado en el programa de acompañamiento que se implemente.
3. Mejorar los aspectos por los cuales fue firmado el Compromiso, ya sea en el plano académico como en el disciplinario.
4. Evitar por todos los medios involucrarse en otros problemas de convivencia social y/o académicos aparte de los que motivaron la firma de Compromiso.
5. El seguimiento del Compromiso firmado será realizado por el Profesor Jefe y el apoyo del departamento de apoyo psicotécnico, si así lo mereciese, en un trabajo interdisciplinario de acuerdo a cada caso.
6. El estudiante y su apoderado deben asumir con responsabilidad todos los compromisos que emanen del seguimiento, así también las consecuencias del no cumplimiento de éste.
7. El Compromiso por motivos disciplinares tendrá una duración de un trimestre, pudiendo renovarse hasta por una vez.
8. Al término de los períodos mencionados (un trimestre), se procede a la evaluación final del cumplimiento del Compromiso. Dicha evaluación se realiza en el Consejo de Profesores tomando en cuenta los registros del estudiante.
9. Si el Consejo considera que el estudiante ha cumplido a cabalidad con el compromiso, éste es revocado quedando un registro en el libro de clases y en un documento de “término de compromiso” que dé cuenta de dicha situación.
10. Si el Consejo considera que el estudiante no ha cumplido a cabalidad con el compromiso establecido, se podrá renovar por una vez. En última instancia su no cumplimiento implica la NO renovación de matrícula, respetando el debido proceso y la normativa emanada de la superintendencia de educación.
11. El estudiante sancionado podrá apelar al Director quién podrá autorizar la renovación del Compromiso solo por una vez.



h) Carta de matrícula en observación: Una vez cumplido los plazos de los compromisos para el cambio conductual y no logrando las metas establecidas, Inspectoría General, podrá dejar a un estudiante con su matrícula restringida al cumplimiento de ciertas exigencias. Estas exigencias se entenderán como las últimas acciones para la renovación de matrícula para el año lectivo próximo y quedará consignada en una carta que deberá contener las siguientes consideraciones respecto al proceso:

- Antecedentes de la situación y los pasos adoptados previamente.
- El objetivo a lograr por el estudiante y los plazos para su consecución (resultados deseados).
- Los compromisos de padres y apoderados.
- Las estrategias a aplicar por el establecimiento para monitorear y apoyar al estudiante.
- La toma de conocimiento a través de la firma del estudiante, apoderado, profesor correspondiente.
- La negativa del apoderado o del estudiante a firmar la carta no afectará la aplicación de la misma y se considerará una falta grave, que será comunicada a la Dirección del Liceo, para que asuma dicha situación.

i) Cancelación de matrícula: Ante un caso de especial gravedad, debidamente fundamentado, y luego de agotar todas las medidas correctivas, con pleno respeto al debido proceso emanado desde el Ministerio de educación y establecido en este Reglamento, la Dirección del establecimiento, informará por escrito al estudiante y su apoderado la decisión de cancelar la matrícula para que proceda a la reubicación de su pupilo en otro establecimiento educacional a fin de permitirle la continuación de sus estudios en un ambiente pedagógico distinto.

Frente a la sanción anterior, el apoderado tendrá un plazo de 15 días para apelar por escrito ante la Dirección quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. Este último se pronunciará por escrito fundando su resolución. Una vez aplicada la medida se informará dentro de un plazo de 5 días hábiles sobre ella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de educación.

La cancelación de matrícula es una medida cuyos efectos se producen al término del año escolar y respecto al año académico siguiente.

Si el responsable de una conducta gravísima fuese un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas establecidas en el Reglamento de Orden, Higiene y seguridad de la Corporación Municipal de



Desarrollo Social de Ñuñoa acorde a la legislación laboral vigente.

Si el responsable fuese el padre, madre o apoderado de un estudiante, en casos graves se podrá disponer la obligación de designar un nuevo apoderado.

J) Expulsión. Esta medida es considerada extrema, excepcional y última, y solo se aplica al contar con pruebas que ameriten sostener que la conducta del estudiante afecta gravemente la convivencia y seguridad escolar. La expulsión, a diferencia de la cancelación de matrícula, tiene efectos inmediatos.

Frente a la expulsión, el apoderado tendrá un plazo de 15 días para apelar por escrito ante la Dirección quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. Este último se pronunciará por escrito fundando su resolución. Una vez aplicada la medida se informará dentro de un plazo de 5 días hábiles sobre ella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de educación.

Artículo 111. Personal competente para la aplicación de sanciones. Son competentes para aplicar las sanciones los siguientes integrantes profesionales de la comunidad:

- a. Profesor, cuando las faltas ocurren dentro de aula.
- b. Aquel que presencie una falta que sea cometida fuera del aula pero dentro del establecimiento, debe remitir al estudiante a inspectoría general o encargado de convivencia escolar siguiendo lo estipulado en el protocolo respectivo.
- c. Inspectoría general, si la falta se comete fuera de la escuela de este hecho encargará la
- d. El encargado de convivencia escolar debe ser informada de todos los actos de violencia cometidos por los estudiantes dentro y fuera de la escuela, para aplicar el protocolo correspondiente expresado en este Reglamento.

La aplicación de medidas formativas y disciplinarias serán siempre en consideración a lo estipulado en este Reglamento y en consonancia con el debido proceso. Aplicadas bajo el carácter definido en el artículo 109y encargándose de ello de la siguiente forma.



Falta	Sanción	Responsable
Leve	a) Formativas de acuerdo a Compromiso y Seguimiento b) Participación en acciones de sensibilización relacionadas con su falta c) Amonestación verbal. d) Amonestación escrita. e) Citación apoderado f) Trabajos especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Jefe y/o asignatura. • Encargado de convivencia escolar. • Inspectoría general.
Graves	a) Formativas de acuerdo a compromisos y seguimiento b) Asignación de acciones de servicio comunitario relacionadas con su falta c) Acciones reparatorias d) Amonestación escrita. e) Citación apoderado f) Compromiso y Seguimiento g) Cambio de curso	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor Jefe, • Inspectoría general, • encargado de convivencia escolar • Integrantes del equipo de gestión.
Gravísimas	a) Formativas de acuerdo a compromisos y seguimiento b) Asignación de acciones de servicio comunitario c) Acciones reparatorias. d) Amonestación escrita. e) Citación apoderado f) Suspensión g) Compromiso y Seguimiento h) Matricula en observación i) Cancelación de matrícula j) Expulsión	<ul style="list-style-type: none"> • Inspectoría general • Director • Encargado de convivencia

Las sanciones contempladas en las letras a), b), c), y d) podrán ser impuestas directamente por los docentes y el Encargado de Convivencia Escolar. Para aplicar las sanciones establecidas en las letras e, f, g y h se requerirá de la aprobación de Inspectoría y el departamento psicotécnico de apoyo al estudiante. La sanción referida en la letra i y j será impuesta únicamente por la Dirección en consulta al consejo de profesores y frente a situaciones muy graves.



Artículo 112 Los estudiantes de cuarto medio deben dar muestras de la internalización de los valores institucionales antes de su egreso, y adquiridos en los años de estadía en la comunidad. Por ello, su conducta es ejemplo y modelamiento para sus compañeros de niveles inferiores, conscientes de ello, si no tienen un comportamiento adecuado a una sana convivencia escolar, con faltas muy graves, el o los estudiantes podrán ser sancionados siendo excluidos de ceremonias y actos oficiales de finalización del año. Todo, posterior al proceso correspondiente, de acuerdo a los protocolos establecidos para faltas graves y gravísimas.

MEDIDAS DE REPARACIÓN

Artículo 113. En la convivencia cotidiana dentro del establecimiento surgen conflictos entre los estudiantes y hacia la comunidad que desde la perspectiva de los valores institucionales, demandan el uso de medidas reparatorias, y entendemos que luego de haber mediado el conflicto, sancionado las conductas, resultan apropiadas como un acto que deviene de la concientización del daño causado:

Entre ellas se sugieren las siguientes:

- a) Reconocimiento voluntario del daño (diálogo mediado por el/a Encargado/a de Convivencia o un adulto de la comunidad designado previamente).
- b) Disculpas privadas o públicas;
- c) Restablecimiento de efectos personales del afectado. La restitución debe estar relacionada o ser proporcional al daño causado.
- d) Cualquier otra medida reivindicatoria, tendiente a reparar el mal causado.

Medidas de reparación también pueden dirigirse a la institución a través de trabajo comunitario.

Finalmente, la decisión sobre la medida reparatoria que se llevará a cabo será producto de la concientización de las consecuencias de los actos realizados. Siempre se resguardará la voluntariedad y la iniciativa del infractor.

6.4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 114 Aprender a vivir juntos formar parte de lo que entendemos por calidad educativa. Frente a una situación de conflicto, son varias las habilidades que se ponen en juego: la autorregulación, el control, el diálogo, la escucha, la empatía, la creatividad, entre otras. Las habilidades, actitudes, comportamientos y valores que



se sustentan en el respeto por sí mismo y por los demás, constituyen un elemento vital para superar situaciones conflictivas. Es entonces, que el modo de enfrentar los conflictos es una instancia de aprendizaje para la comunidad.

Según sea la situación, el departamento psicotécnico de apoyo al estudiante, decidirá el modo más significativo de afrontarlos teniendo las siguientes consideraciones respecto a las diferentes técnicas.

NEGOCIACIÓN

La negociación es una técnica de resolución pacífica de conflictos, que se ejecuta a través de dos o más partes involucradas que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para alcanzar así una solución a la situación controversial.

Para negociar, debe existir en las partes involucradas en la disputa disposición, voluntad y confianza para resolver mediante el diálogo, exponiendo asertivamente la posición de cada uno y lo esperado del proceso. Siempre en una negociación existirá una satisfacción parcial las necesidades, por cuanto el proceso involucra la capacidad de ceder para que ambas partes ganen en la negociación.

La negociación puede ser entendida como un proceso dinámico, en cual dos o más actores en conflicto –latente o manifiesto–, o con intereses divergentes, entablan una comunicación para generar una solución aceptable de sus diferencias, la que se explicita en un compromiso.

MEDIACIÓN

La mediación es una técnica de resolución pacífica de conflictos en la cual una persona o grupo que no es parte del conflicto, ayuda a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema.

En otras palabras, es cuando dos o más personas involucradas en una controversia no se perciben en condiciones de negociar y buscan, voluntariamente, a un mediador o una mediadora, que represente imparcialidad para las partes involucradas y les ayude a encontrar una solución al problema.

La mediación es una práctica que ha sido desarrollada especialmente en diversos ámbitos: judicial, laboral, comunitario, familiar; a la vez que en diversas organizaciones como procedimiento alternativo de resolución de conflictos. En escuelas y liceos de nuestro país, ya han comenzado algunas experiencias educativas desde esta técnica, observando alta valoración en el testimonio de



docentes y estudiantes.

Al igual que las otras técnicas presentadas en esta cartilla, es una forma de abordaje de los conflictos que no establece culpabilidades ni sanciones, sino busca un acuerdo, restablecer la relación y reparación cuando es necesario.

En el contexto escolar, nos otorga una posibilidad a ser ejecutada por los estudiantes, a modo de Mediación entre Pares, o entre los distintos estamentos como mediación institucional (docentes-estudiantes, codocentes-estudiantes, o entre docentes, por ejemplo).

ARBITRAJE PEDAGÓGICO

El arbitraje se refiere a un modo de resolución de conflicto, uno de los más tradicionales en la cultura escolar. Es el procedimiento con el cual se aborda el conflicto en donde un tercero, a quien se le ha atribuido con poder, decide la resolución que le parezca justa en relación al conflicto presentado.

Si pensamos en esta figura, este rol es muy conocido a través de la inspectora general, encargado de convivencia escolar, orientador, un profesor o profesora jefe/a, o la Dirección del establecimiento.

Teniendo presente el contexto escolar y su función pedagógica, se habla de Arbitraje pedagógico al procedimiento de resolución del conflicto, guiado por un adulto con atribuciones en la institución escolar, quien a través de un dialogo franco, respetuoso y seguro, escucha atenta y reflexivamente de la posición e intereses de las partes, antes de determinar una salida justa a la situación planteada.

6.5. PROCEDIMIENTO ANTE LAS FALTAS

Artículo 115. El procedimiento para la aplicación de sanciones se basará en los principios del debido proceso, bilateralidad de la audiencia, objetividad e imparcialidad, garantizándose en todo momento la presunción de inocencia de los implicados y su derecho a ser oídos.

Los plazos de días que se establecen en este procedimiento serán hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Las notificaciones se realizarán personalmente. Sin embargo, cuando la persona a quien deba notificarse no sea habida durante dos días seguidos se procederá a



realizar la notificación por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el establecimiento.

Artículo 116. El procedimiento para la aplicación de sanciones, por infracción de las normas de convivencia escolar, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se seguirá el procedimiento establecido en el **Protocolo de actuación en caso de violencia escolar entre pares**, procediendo el Encargado de Convivencia Escolar a emitir su informe, proponiendo al Director del establecimiento la sanción que estime procedente, considerando siempre las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan concurrir, y el principio de inocencia de los involucrados. Asimismo, se deberán considerar los argumentos hechos valer por estos últimos.
- b) El Director decidirá acerca de la aplicación de las sanciones, en caso que fuere procedente, o de la absolución de los involucrados, sin perjuicio de las instancias de revisión de las decisiones adoptadas.
- c) Toda sanción o absolución debe ser comunicada a los involucrados.

Artículo 117. El procedimiento para la aplicación de sanciones que no digan relación con la infracción a las normas sobre convivencia escolar será el siguiente:

Procedimiento de investigación.

Toda denuncia por conductas contrarias a la buena convivencia escolar podrá ser presentada en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta al encargado de convivencia, dentro de un plazo de 48 horas, a fin de iniciar de ser necesario un proceso investigativo.

La denuncia debe ser por escrito o escriturarse en su defecto, con individualización de los partícipes.

Se resguardará la identidad del denunciante de ser preciso. El procedimiento igualmente se originará de oficio cuando el encargado tome conocimiento de hechos que pudiesen constituir infracciones conforme a este reglamento. Al inicio del procedimiento o en cualquier estado del mismo, en que se cuenten con antecedentes graves y fundados acerca de la posible responsabilidad y participación de algún estudiante en los hechos que se están investigando, podrá disponerse la suspensión temporal de éste como medida para resguardar el buen desarrollo del proceso y la buena convivencia escolar.

Si con ocasión de una denuncia, el encargado advirtiere que los hechos que se señalan pueden revestir el carácter delito de índole sexual u otros delitos, deberá comunicar inmediatamente estos hechos al director del establecimiento y a



los padres, madres y/o apoderados del afectado, y activar los protocolos correspondientes a dichas situaciones.

Principio del Procedimiento.

- Privacidad. El proceso será privado para terceros, debiendo garantizarse la privacidad y respeto por la dignidad y honra de los involucrados en el proceso.
- Derecho a ser oído. Se garantizará que en cualquier etapa del procedimiento los estudiantes puedan ser oídos, independiente de la calidad en que estén involucrados. Respecto de los estudiantes que presenten mayores dificultades para expresarse, se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que puedan ser oídos.
- Defensa. En cada etapa del proceso deberá respetarse el derecho a defensa, debiendo otorgarse las facilidades para que los partícipes tengan acceso a ejercer adecuadamente su defensa.
- Registro. De cada actuación en el marco del proceso deberá guardarse un registro. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación que hagan mal uso de la información, a excepción de la autoridad pública competente.
- Celeridad. El proceso deberá desarrollarse en un periodo razonable que no afecte los derechos de los intervinientes.
- Límites a la investigación. La investigación deberá desarrollarse dentro del ámbito de las facultades propias de la autoridad y relación educativa y en ningún caso podrán asumirse facultades propias de la policía, del Ministerio Público o del sistema judicial.
- Deber de Orientación. El establecimiento deberá contar con las instancias y los mecanismos de orientación para los involucrados a fin de que éstos puedan conocer el desarrollo del procedimiento, sus derechos y deberes.
- Notificación a los padres, madres y/o apoderados. Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres, madres y/o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.
- Informe. El Encargado de Convivencia Escolar llevará adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida de carácter investigativo que estime necesaria para su esclarecimiento. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotados la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante la autoridad que corresponda, a fin de que pueda materializarse la sanción que se acuerde.



Artículo 118. Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el Director deberá haber presentado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en este Reglamento, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo.

Artículo 119. La expulsión o cancelación de matrícula de un estudiante en un periodo del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional, sólo será procedente cuando la conducta realizada por el mismo atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar. En este caso se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula sólo podrán adoptarse luego de haberse realizado el procedimiento establecido en este Reglamento para la aplicación de sanciones, garantizando el derecho del estudiante afectado y/o padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.
- b) La decisión de expulsar o cancelar la matrícula sólo podrá ser adoptada por el Director, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, quienes podrán pedir reconsideración dentro de 15 días. El Director resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el cual deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes.
- c) Aplicada la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el Director debe informarlo a la Dirección Regional del Ministerio de Educación, dentro de 5 días hábiles, correspondiendo al Ministerio de Educación velar por la reubicación del menor.



TÍTULO VII

INSTANCIAS DE RECONOCIMIENTO Y PREMIACIÓN

Artículo 120. Acciones ante conductas destacadas de los(as) estudiantes para reforzar y mantener el comportamiento esperado de los estudiantes en virtud del PEI y del Perfil del Estudiante, se procurará educar en la positividad, reforzando la autoestima, el autoconcepto y la autodisciplina. Así cuando el/la estudiante presente acciones destacadas respecto de su conducta sobresaliente en aporte social, responsabilidad y/o rendimiento, se podrán aplicar las siguientes medidas:

- a) Felicitación oral de cualquier miembro de la comunidad.
- b) Observación positiva por parte del Profesor Jefe, profesor de asignatura, y asistentes de la educación.
- c) Distinción del Consejo de Profesores, a través de reconocimiento que se consigna en hoja de vida del estudiante.
- d) Distinción escrita en panel de cada departamento
- e) Reconocimientos públicos en los eventos semestrales
- f) En caso de que sus acciones sobresalgan notoriamente respecto de sus compañeros/as, sean permanentes y se identifiquen con los valores de la comunidad se distinguirá en la Premiación anual.
- g) Figurar en el Cuadro de Honor

7.1. Premiaciones Anuales por curso:

Artículo 121. La comunidad Educativa, al finalizar cada año, desea destacar y premiar a los estudiantes por sus méritos, académicos, deportivos, responsabilidad, buen comportamiento y compromiso permanentes durante el año lectivo. Así se distinguirán los estudiantes:

- a) Por su destacada participación en representación del establecimiento
- b) Por sus logros deportivos representando al liceo
- c) Por su aporte a la comunidad
- d) Por sus logros académicos
- e) Por su esmero y compromiso con su desarrollo

7.2. Distinción para estudiantes de cuarto medio:

Artículo 122. La comunidad Educativa destaca y premia a los estudiantes que al finalizar el cuarto medio se destacan por su trayectoria y aporte a la comunidad,



desde el ámbito personal, social y académico. Un criterio para esta premiación es distinguir a la mayor parte de los estudiantes y no la concentración en la individualidad, resaltando que todos tienen un área en la que destacan. Así se consagra su paso por el establecimiento a través de diferentes distinciones:

- a) A la trayectoria integral, con la Distinción Carlos Caprioli. Esta distinción se designa en consejo de profesores de acuerdo a los participantes presentados por los profesores jefes de 4to medio, llegando a un consenso de la mayoría.
- b) A su rendimiento por asignaturas, se destacan el mejor de cada una. Esta distinción la realiza el jefe de departamento junto al profesor que dicta la disciplina en el nivel a premiar y no se basa necesariamente en una apreciación cuantitativa. El otorgamiento de este premio se evaluará por dirección y el consejo de profesores.
- c) El mejor de los mejores, esta distinción tiene un corte cuantitativo y se realiza al estudiante con mejor promedio de notas del establecimiento y que haya cursado los 4 años de enseñanza media en él. Otorga esta distinción la CMDS
- d) A las distinciones anteriores se suman las anuales por curso.

TÍTULO IX

SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 123. Toda situación que no se encuentre especificada en el presente reglamento quedará sujeta a Dirección en consulta al equipo de convivencia escolar. Su proceder estará encuadrado en el marco legal vigente y las políticas de convivencia escolar del Ministerio de educación.



TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 124. Las normas del presente Reglamento serán revisadas, a lo menos una vez al año, por el Consejo Escolar, con el objeto de incorporar al mismo situaciones no previstas o realizar las modificaciones que la comunidad educativa estime pertinentes.

Artículo 125. Las sugerencias y reclamos relativas a las normas del Reglamento, su aplicación y/o cumplimiento por parte de los miembros de la comunidad escolar deberán ser efectuadas por escrito a la Dirección del establecimiento, la cual pondrá a disposición de los distintos actores los medios para hacerlas efectivas, dando respuesta a los reclamos dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción.

Con todo, los reclamos que tengan procedimientos especiales previstos en este Reglamento, disposiciones legales o reglamentarias, se sujetarán a lo previsto en estos últimos.

Artículo 126. El presente Reglamento entrará en vigencia el 1 de marzo de 2017.



ANEXOS

PROTOCOLOS

ANEXO 1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

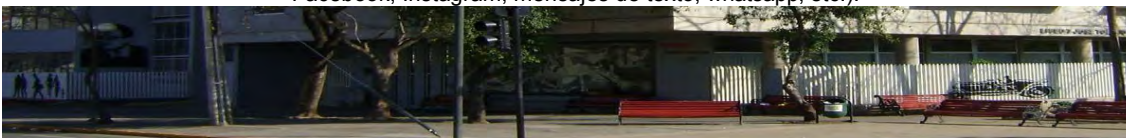
a. Antecedentes generales

Artículo 127. El presente protocolo regula el procedimiento y las medidas que se adoptarán en caso de maltrato escolar cometido entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

Artículo 128. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Maltrato o acoso escolar (bullying): toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
- b) Agresión: toda acción consistente en acometer a alguien para causarle un daño físico o psicológico. La agresión o violencia puede adoptar diversas formas.
 1. Violencia psicológica: incluye humillaciones (por ejemplo, obligar a alguien a hacer algo en contra de su voluntad), insultos, amenazas, burlas (inventar sobrenombres ofensivos), rumores mal intencionados, aislamiento y discriminación por razones infundadas y/o características propias que la persona no puede cambiar (por ejemplo el aspecto físico, la sexualidad, las capacidades, la orientación sexual, la discapacidad, la condición social, económica, religiosa o política).
 2. Violencia física: incluye cualquier agresión física que provoque daño o malestar (patadas, empujones, manotazos, mordidas, combos, etc.), que pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto.
 3. Violencia a través de medios tecnológicos (ciberbullying): implica el uso de la tecnología para realizar amenazas o agresiones a través de cualquier plataforma virtual (correo electrónico, chats, twitter, Facebook, Instagram, mensajes de texto, whatsapp, etc.).

Comentado [js1]: Este protocolo también se activa en caso de ciberbullying? Quizás sea bueno incorporar en las medidas a tomar la obligación legal de denunciar, poniendo énfasis en que en medio digitales suelen darse amenazas, difusión de fotografías íntimas, etc. Lo cual puede ser constitutivo de delito.



c) Hostigamiento: molestar o burlarse de alguien insistentemente.

Artículo 129. Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Artículo 130. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Artículo 131. Los integrantes de la comunidad educativa colaborarán en las investigaciones que se lleven a cabo, entregando todos los antecedentes de que dispongan y concurriendo a las citaciones a declarar que pueda realizar el fiscal del procedimiento, el investigador o el Encargado de Convivencia Escolar, dentro de la esfera de sus atribuciones y de la normativa vigente.

b. Procedimiento ante actos de acoso escolar

Artículo 132. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, **deberán informar** las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Comentado [js2]: A quién?

Artículo 133. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier miembro de la comunidad educativa podrá **denunciar o informar los hechos** de violencia escolar de que tome conocimiento.

Comentado [js3]: A quién?

Si quien toma conocimiento del hecho no presta servicios en el establecimiento, la denuncia o información será entregada al profesor jefe del estudiante o al Director. En caso contrario, la información será entregada a este último.

Si la denuncia es efectuada ante el profesor jefe, éste entregará inmediatamente todos los antecedentes al Director del Establecimiento.

Toda información o denuncia deberá formularse por escrito o escriturarse por el funcionario que la recibe.



Artículo 134. A más tardar al día siguiente hábil de haber recibido la información o denuncia, el Director del establecimiento comunicará el hecho y hará entrega de todos los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar, quien tendrá la misión de centralizar toda información recabada y coordinar acciones en conjunto con el profesor jefe del o los estudiantes involucrados.

Artículo 135. El Encargado de Convivencia iniciará la **investigación**, la cual comprenderá, entre otros, los siguientes trámites:

- a) Recabar información sobre los estudiantes involucrados: se revisarán antecedentes presentes y pasados de los estudiantes identificados como hostigadores y hostigados.
- b) Se realizarán entrevistas individuales con los involucrados, incluyendo a la víctima, los victimarios, los testigos y otros estudiantes claves del curso (por ejemplo, con alto liderazgo social y académico). Es importante que en estas entrevistas se indague sobre la motivación del acto agresivo (en defensa propia, con la intención de hacer daño, etc.), el contexto (dificultades sociales, emocionales y/o familiares) y la sistematicidad de dicha conducta (alta/baja).
- c) Elaboración del **diagnóstico** y **diseño de la intervención**: El Encargado de Convivencia Escolar determinará, en primera instancia, si la situación investigada corresponde o no a un fenómeno de bullying.

Artículo 136. Luego de concluida la investigación el Encargado de Convivencia realizará un informe que será entregado al Director del establecimiento al día hábil siguiente.

Si del informe entregado aparece que ha existido bullying o acoso escolar, se elaborará un Plan de Gestión, que incluya una planificación de las acciones a seguir, indicando destinatarios (si éstas corresponden a un curso completo o a un grupo específico de estudiantes), responsables de su implementación, sanciones disciplinarias, derivaciones externas y/o internas, medidas formativas (reparatorias e instancias de mediación del conflicto).

El Plan de Gestión deberá elaborarse, por el Encargado de Convivencia, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados desde la emisión del informe señalado en el párrafo primero.

Artículo 137. Posteriormente se procederá, por parte de los responsables de la implementación del Plan de Gestión, a detener las acciones lesivas y resolver los posibles conflictos, aplicando las medidas establecidas en dicho Plan. Algunas de las medidas que se pueden adoptar son las siguientes:

- a) Conversar con los involucrados en conjunto (mediación a cargo de un

Comentado [js4]: Acá hay que especificar el plazo máximo de la investigación

Comentado [js5]: Cuál es la diferencia entre este "diagnóstico" y la investigación que se menciona al principio del artículo 135?

Comentado [js6]: Este "diseño de intervención" es lo mismo que el plan de gestión que aparece 2 párrafos más abajo?



adulto).

- b) Establecer acuerdos y compromisos de cada una de las partes, los cuales deben registrarse por escrito.
- c) Toma de conciencia de los estudiantes reconocidos como victimarios.
- d) Entrevista con los padres de los involucrados, informando sobre las medidas formativas y las sanciones disciplinarias.
- e) Medidas reparatorias: consisten en acciones concretas que el agresor realiza con la persona agredida, y pueden ser pedagógicas o disciplinarias. Tienen por objeto que el agresor reconozca el daño infringido y lo restituya. Es fundamental que estas acciones surjan del diálogo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, y no de lo que un tercero estime o imponga. Estas medidas deben ser supervisadas, con el fin de asegurar su cumplimiento, de tal modo que no pierdan su efecto pedagógico.

Estas acciones serán llevadas a cabo en un plazo de una semana, a menos que la naturaleza de las medidas propuestas exija un plazo más extenso, lo que deberá encontrarse fundamentado en el Plan de Gestión.

Artículo 138. El Director del establecimiento informará al Consejo Escolar de las medidas implementadas en razón del Plan de Gestión.

Artículo 139. Las autoridades del establecimiento están obligadas a adoptar las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que se establecen en este Reglamento.

Quienes fueron responsables de la implementación del Plan de Gestión realizarán seguimiento de las distintas situaciones que hayan sido investigadas, llevando a cabo las medidas necesarias para prevenir la aparición de un nuevo episodio de hostigamiento o agresión.

Las medidas a que se refiere este artículo buscan continuar con la protección de los involucrados y abordar las vivencias seguidas tras las situaciones experimentadas.

Algunas de estas medidas son:

- a) Entrevista de seguimiento con la(s) víctima(s), propiciando la expresión de sus vivencias en torno a lo ocurrido y los posibles temores en relación a la aparición de nuevas conductas de hostigamiento. En este punto, es de suyo relevante salvaguardar los derechos a la intimidad y evitar la victimización secundaria y la estigmatización.
- b) Entrevista de seguimiento con el/los hostigadores, con el objetivo de profundizar en la toma de conciencia respecto a éste y otros daños causados, además de propiciar la expresión de emociones que pudieron haber gatillado

Comentado [js7]: Ojo que esta es la única mención a las familias dentro del protocolo, y aparece como una posible medida, es decir, eventualmente podría no aplicarse. En un protocolo de bullying (que es un tema bastante sensible para los apoderados) se les debiese avisar de la apertura del protocolo (ya sean padres de la víctima o de algún victimario), las acciones a seguir y eventualmente entrevistarlos durante el proceso de investigación. Del mismo modo, informarles los resultados de la investigación, las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que recibirá la víctima y las medidas disciplinarias y formativas que se tomarán con los victimarios. Hay que explicitar la forma de comunicación con los apoderados para cada una de las acciones antes mencionadas.

Comentado [js8]: Acá explicitar que con los que resulten agresores o victimarios se tomarán medidas disciplinarias y formativas, mientras que con las víctimas se tomarán medidas de apoyo psicosocial, pedagógico y de resguardo (donde se pueden incluir derivaciones) en caso de que la situación lo amerite. Todas estas medidas deben ser informadas a los apoderados de los involucrados.

Comentado [js9]: ????



la situación de hostigamiento.

- c) Derivación a especialistas externos, en caso de ser necesario.

ANEXO2. PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA ENTRE PARES

Dado que los estudiantes son adolescentes en desarrollo, donde se encuentra en formación el autocontrol emocional y la influencia de sus pares es relevante, los hechos de violencia entre ellos es una realidad. Se hace necesario, entonces, una clara definición de las normas que deben cumplirse dentro del establecimiento y, por otra parte, que para la aplicación y cumplimiento de dichas normas se establezcan claros principios de acción, teniendo presente en todas y cada una de las situaciones de conflicto, el criterio formativo que debe tenerse en cuenta, considerando que la base del trabajo docente es, precisamente, la formación valórica, la inclusión en todas sus aristas. Esto supone, más que la mera y fría aplicación de la norma punitiva, establecer los caminos de acompañamiento para el estudiante que, habiendo sido víctima o victimario de un hecho de violencia, junto con meditar y considerar su acción como efectivamente negativa, pueda aceptar en conciencia su sanción, planteándose a su vez el firme propósito de no repetir la acción violenta.

Artículo 140. Todos los afectados por un hecho de violencia escolar deberán contar con un espacio de contención y conversación en que se le explicarán los pasos a seguir ante el hecho ocurrido. Este rol debe ser asumido por el Encargado de convivencia escolar con apoyo del departamento psicotécnico del establecimiento, si fuese necesario. Ocurrido el hecho de violencia escolar, se deberá informar a los apoderados, no importando su rol en la agresión, tanto del eventual agresor como de la víctima.

Es importante separar los espacios de conversación, teniendo claro que existen instancias de contención y calma, para posteriormente indagar. Por ello se crearán los momentos de conversación con cada uno de los participantes, en forma particular.

PASOS A SEGUIR FRENTE A ACTOS DE VIOLENCIA:

1. **Intervenir inmediatamente y poner término al conflicto, o a determinar posteriormente el nivel de responsabilidad de cada uno de los involucrados en él.**
2. **Identificar claramente a los o las implicados (as): esta acción debe entregar claros antecedentes acerca de: quién cometió la agresión; quién fue la víctima; quiénes estuvieron presentes como testigos. toda esta información quedará registrada en el protocolo de violencia escolar, con las firmas correspondientes.**
3. Ayudar y acompañar al agredido (a): Traducido en:

Comentado [js10]: Quién?

Comentado [js11]: Esto es una investigación. Tiene que tener un plazo y un responsable definidos



- Darle protección y asegurarle que se tomarán las medidas pertinentes una vez que se conozcan claramente los antecedentes y no comprometerse con sanciones en contra del agresor (a), sin tener claro conocimiento de las responsabilidades de cada uno de los (as) participantes.

- Ver inmediatamente si existe algún tipo de lesión: de ser así, tomar inmediatamente las medidas pertinentes, informando al apoderado, para que se acerque al establecimiento y se dirija a un establecimiento asistencial si fuera necesario.

4. Ayudar y acompañar a quien cometió la agresión: identificar y comprender las razones de su comportamiento, conociendo las razones, diferenciar y determinar los pasos a seguir y las medidas a tomar.

5. Cautelar la privacidad y confidencialidad de los participantes en el hecho: tratar de que, a partir de la situación negativa, se dé la posibilidad de establecer aprendizajes, aprovechando lo negativo para obtener conclusiones positivas.

6. Proponer soluciones de acuerdo a lo establecido en este reglamento de convivencia.

7. Todas las conversaciones y entrevistas deberán quedar registradas y firmada en hoja de entrevista a apoderado y/o constancia y firma en el libro de clases. –

8. En el caso de que la agresión ocurra a través de medios tecnológicos se procederá de la misma forma anteriormente descrita.

Artículo 141. Siempre se procederá, primeramente, a una instancia de mediación y conciliación, y si ello no es posible, iniciar una investigación de acuerdo a los procedimientos establecidos en Reglamento de Convivencia Escolar, tomando todos los resguardos necesarios a fin de proteger los derechos e integridad tanto de la eventual víctima como del posible agresor. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a la gravedad de los hechos, el Director del establecimiento o la Inspectora general, deberá realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente (Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones) dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, conforme a la ley.

Comentado [js12]: Acá se debe definir quién tiene que proponer las soluciones, que en realidad es cuál será el plan de acción que se tomará ante el hecho una vez se tienen claro los detalles, es decir, finalizada la investigación. Como la investigación la debiese hacer convivencia escolar, el responsable de esto también debería ser convivencia. Se deben definir las acciones del plan de acción para agredido y agresor y los plazos de implementación y seguimiento. Con el agresor tomar medidas disciplinarias y formativas, evaluar derivación. Con el agredido, apoyos psicosociales, pedagógicos, de resguardo en caso de ser necesarios, y evaluar derivación. Comunicar a ambos apoderados.

Comentado [js13R12]: Además, esto debería ir después del punto 7.

Comentado [js14]: Esto no lo entiendo bien. Tienen un documento llamado "hoja de entrevista a apoderado" que usarán para registrar las entrevistas y conversaciones con los estudiantes?



ANEXO 3. PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE

1. Generalidades

Artículo 142. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un **adulto de la comunidad educativa** en contra de un estudiante.

2. Si se encuentra involucrado un docente

Artículo 143. A más tardar al día siguiente hábil de haber recibido la información o denuncia, el Director del establecimiento, atendida la gravedad del hecho, procederá de conformidad a lo establecido en el **Título IV, N° 9** del Reglamento o, de considerarse los hechos de mayor gravedad, hará entrega de todos los antecedentes al Secretario General de la Corporación, quien dispondrá la instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo tendiente a esclarecer los hechos e indagar posibles responsabilidades.

Artículo 144. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el Director procederá a hacer la denuncia correspondiente, de estimarse que los hechos pueden revestir carácter de delito, dentro de las 24 horas siguientes a que tomare conocimiento de los mismos.

Artículo 145. El Encargado de Convivencia Escolar colaborará en la investigación y, en cualquier momento de la misma, el investigador, fiscal o Encargado de Convivencia podrán manifestar al Director la necesidad de realizar un Plan de Gestión, el cual deberá confeccionarse dentro de 2 días hábiles e implementarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, **adoptando las medidas reparatorias que el caso amerite.**

Artículo 146. Atendida la gravedad de los hechos, los antecedentes existentes o circunstancias del acto, se dispondrá la separación absoluta del inculpado con el o los estudiantes afectados.

Asimismo, el fiscal que lleve a cabo un sumario administrativo podrá decretar, durante el curso de la investigación, la separación del inculpado de sus funciones.

Artículo 147. El procedimiento al que se ajustará el sumario o la investigación sumaria será aquel contemplado en los artículos 124 y siguientes de la Ley N° 18.883.

Comentado [js15]: Pregunta: ¿Correspondería aplicar este protocolo en caso de que algún adulto externo a la comunidad agrede a un alumno en la vía pública? Por ejemplo en un contexto en que sus alumnos se estén manifestando en las afueras del colegio y los agrede un vecino o un transeúnte?

Comentado [js16]: Con esto se refieren a un apoderado?

Comentado [js17]: Falta informarle a apoderado y forma de comunicación

Comentado [js18]: Incorporar medidas de resguardo para estudiante agredido, medidas de apoyo pedagógico y psicosocial



Artículo 148. El sumario administrativo no se dará a conocer a los demás integrantes de la comunidad educativa mientras se encuentre en tramitación, sino únicamente al inculpado, en el evento de formularse cargos.

Artículo 149. El presente procedimiento se aplicará con preferencia a cualquier otro establecido en este Reglamento para el caso de violencia física o psicológica ejercida por un adulto en contra de un estudiante.

3. Si el involucrado es asistente de la educación

Artículo 150. A más tardar el día siguiente hábil de la recepción de la denuncia o antecedentes, el Director del establecimiento encomendará al Encargado de Convivencia Escolar u otro profesional idóneo, la instrucción de una investigación.

El funcionario designado contará con la colaboración, en su caso, del Encargado de Convivencia Escolar, e investigará los hechos en un plazo máximo de 5 días hábiles, debiendo recabar toda la información y pruebas posibles, oyendo a los testigos y al inculpado, brindándole la oportunidad de presentar las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento será escrito y de las declaraciones se levantará un acta que firmarán los comparecientes.

Finalizada la investigación se emitirá, el día hábil siguiente, un Informe que será notificado al Director dentro del mismo plazo.

Atendida la gravedad de los hechos, el Director podrá adoptar alguna de las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal o enviar los antecedentes al Secretario General para evaluar la aplicación de una medida de mayor gravedad.

Artículo 151. El Encargado de Convivencia, de estimarse que puede existir violencia, elaborará un Plan de Gestión, el cual deberá confeccionarse dentro de 2 días hábiles e implementarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, adoptando las medidas reparatorias que el caso amerite.

Comentado [js19]: Falta comunicación con apoderados y forma de comunicación.

Comentado [js20]: Por qué acá, a diferencia de cuando el involucrado es docente, no se menciona que la investigación resguardará la identidad de los inculpados?

Comentado [js21]: Incorporar medidas de resguardo para estudiante agredido, medidas de apoyo pedagógico y psicosocial



ANEXO4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO O ABUSO SEXUAL INFANTIL

Artículo 152. El establecimiento reprueba absolutamente y no tolerará ninguna forma de maltrato o abuso hacia la infancia y adolescencia, las cuales son contrarias al Proyecto Educativo y los fines que se persiguen por todos los miembros de la comunidad educativa, de resguardo de sus derechos y una convivencia armónica.

Artículo 153. Este Protocolo establece los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a un niño, una vez que se detecta o sospecha que ha sido víctima de maltrato o abuso sexual infantil.

Artículo 154. Para los efectos de lo dispuesto en este Protocolo se entiende por:

- 1) Maltrato infantil: todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, de rechazo o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.
- 2) Abuso sexual: implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexual en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, en engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Artículo 155. Los adultos que se desempeñan en el establecimiento no podrán incluir a los y las estudiantes como contactos de sus redes sociales sin la previa autorización de su jefatura.

Comentado [js22]: Hay que incorporar medidas para los casos en que el agresor sea otro estudiante



Artículo 156. Será obligación de todos los miembros de la comunidad educativa el informar, tan pronto como le sea posible, cuando tome conocimiento o tenga sospecha de que un niño está siendo víctima de maltrato infantil o abuso sexual.

La comunicación deberá efectuarse al Encargado de Convivencia Escolar, quien procederá a comunicar el hecho al Director de inmediato, y se procederá a **dar aviso a su apoderado**.

Comentado [js23]: Colocar la forma en que se dará aviso

El Encargado reunirá los antecedentes que permitan contextualizar la situación, revisará el Libro de Clases, entrevistará al profesor jefe, orientador u otros actores relevantes y se informará.

En todo el procedimiento se actuará con suma reserva, protegiendo la intimidad y privacidad de los involucrados.

Artículo 157. Si el presunto agresor es un miembro de la comunidad educativa se evitará todo contacto entre éste y los niños/as y adolescentes mientras dure el proceso de investigación, de conformidad a lo señalado en el **Protocolo de actuación en caso de violencia de un funcionario a un estudiante**.

Artículo 158. Si el Encargado de Convivencia Escolar obtiene certeza acerca de la existencia del maltrato o abuso en contra del menor, ya sea porque este llegó con lesiones o relata la comisión de un delito, realizará la **denuncia** correspondiente y, de ser necesario, solicitará una medida de protección a favor del menor, lo cual puede realizarse en los Tribunales de Familia.

Comentado [js24]: En máximo 24 horas

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, estarán obligados a denunciar, dentro de las 24 horas siguientes a que tomaren conocimiento del hecho, los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia no necesariamente identificará a un responsable, sino que podrá limitarse a relatar los hechos, acompañando todos los datos y antecedentes disponibles.

Artículo 159. Luego de realizada la denuncia o si, luego de las diligencias efectuadas, el Encargado no tuviere certeza de un abuso o maltrato, pero observa en el menor cambios significativos o comentarios que no logran infundir certeza, se podrá realizar una derivación externa, a la Red de Apoyo Local, SENAME, Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD), etc.



Artículo 160. Siempre que el menor se presentare con lesiones al establecimiento, el Encargado lo trasladará al centro asistencial más cercano para que sea examinado, procediendo de acuerdo a lo señalado en caso de accidentes escolares.

Para realizar lo anterior no será necesaria la autorización de la familia, aunque esta última debe ser informada del hecho.

Comentado [js25]: Responsable de informar y forma de comunicación

Artículo 161. El Director se comunicará con el Profesor Jefe del niño afectado, el cual implementará estrategias de información y/o comunicación y de contención con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con los profesores.

Comentado [js26]: Procurando resguardar intimidad e identidad

Asimismo, el Director convocará a un Consejo Escolar y/o el Consejo de Profesores, el cual tendrá como propósito:

- Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas;
- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros;
- Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

Comentado [js27]: Procurando no dar detalles que no sean estrictamente necesarios, resguardo de intimidad

La comunicación con las familias será liderada por el Director del establecimiento, definiendo estrategias de información sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles.

En caso de que los medios de comunicación (televisión, radio, periodistas, etc.) lleguen al establecimiento, el Director podrá contactar a la Encargada de Relaciones Públicas de la Corporación, la cual tomará las medidas para entregar las respuestas que sean pertinentes a la situación.

Artículo 162. El Encargado de Convivencia Escolar realizará seguimiento a las acciones implementadas, la situación del menor, el estado de la investigación sumaria o sumario administrativo, de las eventuales medidas de protección que hayan sido solicitadas y del tratamiento reparatorio que haya recibido el menor, con el fin de articular y coordinar las acciones necesarias para velar por el bien superior del niño.



ANEXO 6 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS Y/O ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 163. Todos los funcionarios del liceo deben informar a inspección general o al encargado de convivencia escolar las situaciones de consumo, tenencia y tráfico de drogas y/o alcohol de parte de los estudiantes, quienes en conjunto con el profesor jefe del o los involucrados, iniciarán el procedimiento de acuerdo a las características del caso. Sin perjuicio de lo anterior, siempre se comunicará inmediatamente al apoderado.

Artículo 164. Frente a las distintas situaciones entorno a las drogas se procederá según sea la situación, de la siguiente forma:

- a) Es importante tener claro que los lineamientos institucionales comprenden que el consumo recreacional de la marihuana conlleva la conciencia de que este no puede ocurrir antes o durante la jornada escolar, porque se considera que el establecimiento educacional no es un espacio que persiga esos fines.
- b) De ocurrir dentro de la jornada, siempre se concebirá como consumo problemático y en ningún caso se consentirá el consumo de marihuana aunque exista el consentimiento de los apoderados.
- c) Frente a un estado anímico general sospechoso de consumo, el establecimiento derivará al estudiante a enfermería para que la auxiliar paramédica a cargo constate signos vitales como primer antecedente de alteración fisiológica general.
- d) Este procedimiento se realizará resguardando la privacidad que amerita dicha situación.

Artículo 165. **Este protocolo se activará en los siguientes casos:**

- a) En el caso de sospecha y/o confirmación de consumo de drogas y/ alcohol de algún estudiante en el establecimiento; se informará al apoderado de la situación en entrevista formal. Se entregarán los lineamientos al apoderado para comprometerse con los principios institucionales respecto a las conductas de riesgo y la importancia del auto cuidado del estudiante. El Departamento Psicotécnico de apoyo al estudiante realizará la derivación a las instituciones pertinentes, según sea la necesidad que detecte.
- b) En el caso de sospecha y/o confirmación de consumo de drogas y/ alcohol de algún estudiante en las afueras del liceo o situaciones privadas, el liceo pondrá en



conocimiento de la familia la situación en entrevista formal. Se entregarán los lineamientos al apoderado para comprometerse que el proceder del estudiante no genere problemas en su conducta estudiantil.

- c) En el caso de consumo o tráfico dentro del establecimiento detectado in fraganti, el liceo procederá de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 20.000 denunciando en forma directa a carabineros o PDI. El apoderado deberá hacerse presente en el establecimiento y realizar los compromisos respecto a la falta gravísima cometida; se procederá a coordinar las acciones formativas y la sanción correspondiente. Además, se realizará la derivación a los organismos pertinentes.
- d) En el caso de sospecha de tráfico de sustancias al interior del establecimiento, dirección o inspectoría general pondrá en conocimiento a la familia de los involucrados en entrevista formal. Se informará el inicio de una investigación interna que, de obtener relatos que confirmen la situación, se pondrá en conocimiento a carabineros o PDI del sector.
- e) En el caso de tráfico en las inmediaciones del establecimiento detectado in fraganti, el liceo pondrá en conocimiento a la familia de los involucrados en entrevista formal. Además, se pondrá en conocimiento de la situación a carabineros o PDI del sector.
- f) En el caso de que un estudiante se presente bajo la evidente influencia de drogas, sustancias psicotrópicas o alcohol en el liceo, se llamará a la familia para que retire al menor del establecimiento y se reintegre al día siguiente a clases. Cuando el estudiante se reincorpore se procederá a coordinar acciones de acompañamiento del profesor jefe con el departamento de apoyo al estudiante.
- g) En el caso de reiterarse lo expuesto en el punto anterior, el liceo exigirá a la familia la consulta y tratamiento en un centro de salud especializado o hará la derivación directa a la OPD o SENDA- Previene y se hará un seguimiento por parte de un especialista del liceo.

Artículo 166. La activación de protocolo por droga quedará consignada en la hoja de vida del estudiante y los acuerdos contraídos por el estudiante y su apoderado. El apoderado firmará el consentimiento de las acciones que el colegio le proponga según sea el caso.

Comentado [js28]: En un máximo de 24 horas.



ANEXO 7. PROTOCOLO DE RETENCION ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES O PADRES ADOLESCENTES

Artículo 167. El presente protocolo tiene por objeto entregar orientaciones claras a los miembros de la comunidad educativa, frente a situaciones de embarazo, maternidad y paternidad, que fortalezcan la permanencia de estos estudiantes en el liceo.

Artículo 168. Las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, y los estudiantes en condición de paternidad informarán de lo anterior a su profesor jefe.

Con todo, cualquier miembro de la comunidad escolar podrá informar la situación anterior a los docentes directivos del establecimiento, quienes la pondrán en conocimiento del profesor jefe del estudiante/a.

El profesor jefe del/la estudiante/a, a su vez, pondrá en conocimiento de la situación anterior al Inspector General y al Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) del establecimiento.

Artículo 169. El Jefe UTP citará al apoderado del/la estudiante/a, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de la situación, con el objeto de que este último firma un compromiso de acompañamiento al adolescente, el cual contendrá las autorizaciones e información necesaria para que el establecimiento y el/la estudiante/a cumplan con los derechos y obligaciones que establece este Reglamento y la normativa vigente.

Artículo 170. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el Inspector General, el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica y el profesor jefe abrirán una carpeta individual del estudiante, en la cual se registrará la asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida, diferenciando las etapas del embarazo, maternidad y paternidad. Además, se archivarán los certificados médicos respectivos.

Las carpetas permanecerán en Inspectoría, y el registro será responsabilidad del Director del establecimiento o a quien este designe expresamente, de lo cual quedará constancia en la misma.

Comentado [js29]: En este protocolo faltan muchas cosas, las agregaré al final, con color rojo.



El profesor jefe verificará regularmente las inasistencias en la carpeta de estudiante.

Artículo 171. Cada vez que un estudiante en condición de embarazo, maternidad o paternidad lo solicite, se brindará apoyo por el Equipo Psicotécnico del establecimiento.

Medidas académicas:

Establecer en el reglamento de evaluación y promoción un sistema al que puedan acceder alternativamente los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases (lo que se busca con esto es evitar la deserción)

Fijar criterios para la promoción, que aseguren cumplimiento efectivo de aprendizajes y contenidos mínimos de los programas de estudio.

Contar con calendario flexible y propuesta curricular adaptada, se debe brindar apoyo mediante sistema de tutoría, estableciendo un docente como responsable de supervisarlo.

Incorporar contenido en el curriculum sobre cuidados del niño y embarazo.

Sobre educación física: Pueden asistir de manera regular hasta que el médico tratante indique lo contrario, se les puede eximir o evaluar de manera diferencial si la situación lo amerita. Las alumnas madres están eximidas hasta el término del puerperio (6 semanas después del parto)

Medidas administrativas:

Estudiantes embarazadas tienen el derecho a ser tratadas con respeto por todos los miembros de la comunidad (estudiantes y funcionarios), la contravención a esta obligación es una falta a la buena convivencia escolar

Consignar derecho a participar de organizaciones estudiantiles, actividades extraprogramáticas, ceremonias, etc.

Consignar posibilidad de embarazadas para adaptar el uniforme escolar (por ej. Asistir con pantalón en vez de jumper o falda)

Embarazadas, madres y padres: No se exige el 85% de asistencia cuando están debidamente justificadas.

Derecho de embarazadas de ir al baño las veces que quiera sin que se le pueda reprimir o reprochar por personal docente o asistentes de educación.

Derecho de embarazadas a usar instalaciones durante el recreo para evitar accidentes o situaciones de estrés (como biblioteca, por ej.)

Derecho de estudiantes madres a elegir el horario de lactancia (máx 1 hora, sin considerar tiempo de traslado, se debe comunicar formalmente al director)

Redes de apoyo:

Se le deben indicar redes mínimas de apoyo (Jardines JUNJI, Programas de JUNAEB, etc). El responsable de esto es el sostenedor, deben definir en el protocolo quién le dará la información a estudiantes (Puede ser director, asistente social, encargado convivencia, etc).



ANEXO 8. PROTOCOLO DE SEGURIDAD ESCOLAR

Generalidades.

Artículo 172. El establecimiento promueve los contenidos referidos al autocuidado y la prevención de riesgos en el ámbito de la seguridad escolar.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Seguridad escolar: conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos, requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas y tratados internacionales ratificados por Chile.
- b) Autocuidado: capacidad progresiva que tienen niñas, niños, adolescentes y adultos de tomar decisiones, respecto de la valoración de la vida, de su cuerpo, de su bienestar y de su salud, así como el desarrollo de prácticas y hábitos para mejorar su propia seguridad y con ello prevenir riesgos.
- c) Prevención de riesgos: refiere a la preparación de medidas para anticiparse y minimizar un daño que es posible que ocurra; en el ámbito de la seguridad escolar, la prevención de riesgos implica que la comunidad educativa, en su conjunto, sea capaz de comprender y desarrollar recursos para identificar los riesgos, evitarlos, mitigarlos, y de responder en forma efectiva ante sus consecuencias.

Artículo 173. Se entiende por accidente toda lesión que un estudiante sufra por causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Un accidente es provocado “a causa” de los estudios cuando se relaciona directamente con éstos.

El estudiante sufre un accidente “con ocasión” de sus estudios, cuando existe una causa indirecta.

Artículo 174. Existirá en el establecimiento un Comité de Seguridad Escolar, que será la instancia coordinadora de las acciones tendientes al autocuidado y la prevención de riesgos en la comunidad educativa, promoviendo la participación y el compromiso de todos los actores pertenecientes a ella, para el logro de una mayor seguridad y mejor calidad de vida de sus integrantes.



Será responsabilidad del Director el conformar y dar continuidad de funcionamiento al Comité de Seguridad Escolar, el que estará integrado por:

- a) Director o representantes de la dirección del establecimiento, que serán designados por el primero;
- b) Monitor de seguridad escolar en calidad de representante de la dirección;
- c) Representante de profesores;
- d) Representante de los estudiantes de cursos superiores (de preferencia del Centro de Estudiantes);
- e) Representantes del Centro de padres, madres y apoderados;
- f) Representantes de los asistentes de la educación;
- g) Representantes de las unidades de Carabineros, Bomberos y Salud de la comuna;
- h) Representantes de otros organismos de protección (Cruz Roja, Scouts, Brigadas Integrales Escolares, etc).

Protocolo de actuación ante emergencias.

Artículo 175. En caso de un accidente que afecte a un estudiante miembro de la comunidad educativa se procederá a activar el **Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)** dejando la constancia respectiva, a través del Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar. Para efectos de hacer valer el seguro se deberá proceder a realizar la constancia en el servicio de salud público, por medio del Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar.

Comentado [js30]: Donde está esto?



ANEXO 9. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo 176. Al momento de producirse un accidente al interior del liceo, el/la estudiante debe ser trasladado a la enfermería o se solicitará la asistencia de la encargada de dicho lugar, procediendo de la siguiente manera:

Accidente leve:

1. La encargada de la enfermería revisará y le aplicará los primeros auxilios requeridos.
2. Se registrará la atención en registro interno de Enfermería
3. Se informará, según evolución, al apoderado.
4. El apoderado retirará al estudiante para dirigirse a un centro asistencial, según necesidad.

Accidentes menos graves:

1. La encargada de la enfermería revisará al estudiante y le aplicará los primeros auxilios.
2. La encargada de la enfermería llamará a los padres para comunicar los detalles del accidente para tomar la decisión en donde será atendido el/la estudiante y completará los datos del formulario del seguro escolar otorgado por el Ministerio.
3. Un/a funcionario/a procederá a llevar al menor a la Urgencia del Hospital local, hasta que sus padres se hagan presentes y asuman la responsabilidad ante el Centro Asistencial.
4. Una vez resuelta la emergencia se registrarán los datos en la bitácora de la enfermería.

Accidentes graves:

1. En caso de accidente grave se mantendrá al estudiante en el lugar del accidente y se aplicarán los primeros auxilios por la encargada.
2. Inspectoría General llamará en forma inmediata a la ambulancia para su traslado al hospital y, posteriormente, se avisará a los padres mientras se completa la Declaración Individual de Accidente Escolar.
3. En caso de ser necesario el traslado inmediato al centro asistencial debido a la ausencia de ambulancias, se coordinará el traslado en un vehículo particular con la encargada de la enfermería.
4. Mientras se espera el traslado del estudiante al hospital, en ningún caso,

Comentado [js31]: En este protocolo falta incorporar los datos de los centros de atención a los cuales llevarán a los estudiantes en caso de urgencia. Colocar al menos nombre y dirección de los hospitales a los que recurren.

Comentado [js32R31]: También falta hacer referencia a la identificación de los estudiantes que cuenten con seguros privados de atención, y en caso que corresponda, el centro asistencial de salud al que deberán ser trasladados

Comentado [js33]: Seguro escolar en caso de ser necesario. Declarar quién debe entregarlo también.



personal del Liceo están autorizados para suministrar algún tipo de medicamentos, aunque los síntomas o las lesiones sean graves o muy graves, excepto si el apoderado lo ha autorizado en forma explícita por escrito, con la debida anticipación al establecimiento y cuyo documento se encuentre en el Registro Personal el/la estudiante y en el Registro de la Enfermería, como por ejemplo en casos de crisis debido a enfermedades crónicas.

Observaciones:

- En todo accidente menos grave y grave, Inspectoría procederá a extender la Declaración de Accidente Escolar, para presentarlo en el Ingreso de la Urgencia. En el caso de los accidentes considerados como leves, el certificado se extenderá a solicitud del apoderado/a.
 - En el caso enfermedades comunes como vómitos, diarrea, fiebre, procesos gripales y catarrales, otitis, dolor abdominal: se hará una valoración inicial por Auxiliar de Enfermería y se avisará a los padres o apoderados para que retire a el/la estudiante del liceo.
 - En horario no hábil o cuando no se encuentre la Encargada de Enfermería, el asistente de la educación capacitado, deberá responsabilizarse de la evaluación de los estudiantes según protocolo.
 - El seguro escolar opera solamente a través de los hospitales públicos y el día del accidente.
1. Registro en el sistema
- El/la Encargado/a de enfermería deberá registrar en la carpeta de atención ubicada en la unidad de enfermería, todos los datos personales de el/la estudiante; fecha, hora, curso, nombre, motivo de la atención y procedimiento efectuado,
 - Asimismo en Inspectoría se llevará un registro ordenado y cronológico de los Certificados de Accidente Escolar emitidos, antecedentes que mensualmente se informan a la Dirección Provincial de Educación.

a. **Plan Específico de Seguridad Escolar.**

Artículo 177. El Plan Específico de Seguridad Escolar ha sido elaborado de acuerdo a los resultados obtenidos del diagnóstico AIDEP y la metodología ACCEDER. Se adjunta Plan Integral de seguridad

Artículo 178. Se aplicará el siguiente Programa de Prevención de Accidentes Escolares, el cual ha sido elaborado por el Comité de Seguridad Escolar, y que tiene por objeto orientar y entregar lineamientos que permitan determinar los pasos a seguir para reducir el número de accidentes en la escuela y establecer qué hacer en caso de que éstos ocurran.

Comentado [js34]: Este es el pise al que hacen referencia en el protocolo de emergencias? De ser así, está muy incompleto y hay que reelaborarlo



b. Derechos y obligaciones relativos a la seguridad escolar.

Artículo 179. Corresponderá al equipo directivo del establecimiento:

- 1) Conformar y presidir el Comité de Seguridad Escolar;
- 2) Establecer coordinación con los integrantes del Comité de Seguridad Escolar;
- 3) Informar a la comunidad educativa sobre el Plan Integral de Seguridad Escolar, desarrollado por la ONEMI;
- 4) Participar en la elaboración y diseño del Plan Específico de Seguridad Escolar;
- 5) Incorporar en la gestión curricular contenidos en autocuidado y prevención de riesgos;
- 6) Fomentar la participación de la comunidad educativa en las actividades de promoción de la “Semana de la Seguridad Escolar”;
- 7) Para efecto del seguro escolar, en el caso de actividades extraescolares, el Director debe establecerlas previamente como tales.

Artículo 180. Serán responsabilidades de los docentes del establecimiento:

- 1) Participar mediante un representante en el Comité de Seguridad Escolar;
- 2) Revelar en su práctica pedagógica los contenidos referidos al autocuidado y prevención de riesgos presentes en el currículum nacional;
- 3) Organizar concursos, campañas y otros, entre los estudiantes, referidos al autocuidado y la prevención de riesgos;
- 4) Diseñar estrategias educativas referidas al autocuidado y la prevención de riesgos;
- 5) Trabajar las temáticas del autocuidado y la prevención de riesgos en las reuniones con padres, madres y apoderados;
- 6) Socializar los beneficios del Seguro Escolar en las reuniones de apoderados y otros espacios de participación de la comunidad educativa;
- 7) Al realizar actividades educativas fuera del establecimiento educacional, solicitar siempre la autorización a los apoderados, con el fin de que los estudiantes estén cubiertos por el seguro escolar.

Artículo 181. Corresponderá a los estudiantes:

- 1) Participar con un representante ante el Comité de Seguridad Escolar (preferentemente de cursos superiores);
- 2) Informarse sobre el Plan Específico de Seguridad Escolar;
- 3) Informar a las instancias correspondientes, sobre situaciones de riesgo que



observen en el establecimiento educacional;

- 4) Informarse sobre los beneficios del Seguro Escolar;
- 5) Mantener una actitud preventiva en sus acciones diarias;
- 6) Participar en las actividades de promoción de la "Semana de la Seguridad Escolar", convocada anualmente por el Ministerio de Educación;
- 7) Conversar con sus padres, madres y apoderados sobre la importancia del autocuidado y la prevención de riesgos.

Artículo 182. Serán responsabilidades de los asistentes de la educación:

- 1) Participar con un representante ante el Comité de Seguridad Escolar;
- 2) Informarse sobre el Plan Específico de Seguridad Escolar;
- 3) Informar a las instancias correspondientes sobre situaciones de riesgo que observen en el establecimiento;
- 4) Socializar los beneficios del Seguro Escolar;
- 5) Participar en las actividades de promoción de la "Semana de la Seguridad Escolar".

Artículo 183. Corresponderá a los padres, madres y apoderados:

- 1) Participar con un representante del Centro General de Padres ante el Comité de Seguridad Escolar;
- 2) Participar de las actividades programadas por el establecimiento educacional con respecto al autocuidado y la prevención de riesgos;
- 3) Informarse respecto del Plan Específico de Seguridad Escolar;
- 4) Informarse sobre los beneficios del Seguro Escolar;
- 5) Informarse sobre el Protocolo en caso de accidentes;
- 6) Conversar con sus hijos sobre la importancia del autocuidado y la prevención de riesgos.



ANEXO 9. PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Comentado [js35]: Faltan cosas, las pondré con rojo al final

I. INTRODUCCIÓN:

Las salidas pedagógicas son actividades con un objetivo de aprendizaje específico y coordinados por el departamento respectivo, serán informadas a los apoderados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la unidad técnica pedagógica para solicitar su autorización.

Comentado [js36]: Declarar en protocolo la forma y el plazo de la autorización (por ej. Se enviará una autorización escrita 2 semanas antes de la actividad, la cual debe ser entregada firmada al prof. Jefe al menos 1 semana antes de la actividad)

Artículo 184. Será responsabilidad de los apoderados y/o estudiantes entregar la autorización oficial de estos últimos, debidamente firmada, para participar en cualquier actividad programada fuera del establecimiento.

Comentado [js37]: Plazos

No se admitirá la salida de estudiantes sin la autorización correspondiente. Los estudiantes que no salgan serán atendidos por profesores del nivel.

Artículo 185. Los estudiantes mantendrán una conducta adecuada en los vehículos, calles, establecimientos, locales o demás lugares que visiten con ocasión de una salida fuera del liceo, absteniéndose de usar un vocabulario inadecuado, emitir insultos, lanzar objetos, etc.

Artículo 186. Será responsabilidad del organizador de la salida y finalmente del Director el velar porque el conductor que transporte a los estudiantes cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, así como también el vehículo que se utilizará.

I.- Procedimiento Administrativo:

1. El profesor o profesores a cargo de la salida deberán programar dicha actividad con al menos 1 mes de anticipación, informando en primera instancia al Jefe de Departamento, quien a su vez informará a UTP a través de ficha de salida pedagógica.

2. Las actividades deberán ser informadas a lo menos con 20 días hábiles de anticipación para ser tramitada en la Oficina de Partes del Departamento Provincial, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

a) Copia Ficha Salida Pedagógica



b) Nómina de alumnos

c) Guía didáctica correspondiente al objetivo de la salida, unidad, contenidos señalando actividades y evaluación. Guías con adecuaciones pertinentes a alumnos pertenecientes al PIE.

3. Previo a la salida, el o los profesores responsables deberán enviar las autorizaciones a los apoderados con su correspondiente firma. Estas autorizaciones deben ser devueltas por el docente a cargo del curso con cuatro días de anticipación en la UTP

4. Los alumnos deberán salir acompañados del profesor responsable de la actividad. Es decir, por cada curso deberá asistir al menos un docente. Como acompañante podrá asistir un paradocente u otro profesor de acuerdo al número de estudiantes.

5. Ningún estudiante podrá salir sin contar con la autorización escrita de su apoderado, la que registra: el nombre del alumno, nombre, Rut y firma de su apoderado.. Inspectoría General visará estas autorizaciones con el listado de alumnos que salen el cual deberá coincidir con el emitido a la Dirección Provincial. No se aceptarán llamados telefónicos, e- mail u otros documentos que reemplacen la circular oficial del colegio como forma de autorización.

6. Los alumnos deberán salir debidamente uniformados, dependiendo del carácter de la salida podrán salir con buzo. Liceo José Toribio Medina "Participación - Diversidad" Unidad Técnico Pedagógica

7. El profesor deberá procurar en todo momento que los alumnos mantengan una conducta apropiada, respetuosa, respetando las normas de convivencia de la misma forma como lo hacen durante la jornada de clase, considerando que son la imagen del colegio en el exterior

8. Si la salida de los alumnos se prolongara más allá del horario de colación, el profesor definirá los alimentos, la hora y el lugar en donde los alumnos podrán almorzar.

9. En caso que la visita tenga como destino un punto que contemple la cercanía con algún lugar tal como playa, río, lago, los alumnos en ningún caso podrán acceder a bañarse o realizar actividades recreativas o de juego sin que estén contempladas dentro de la guía didáctica y jamás sin ser supervisados por algún profesor.

10. Los profesores que asisten a la salida pedagógica, deben dejar con tres días de anticipación el material de los cursos que atienden.

